

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | | |
|-------------------|---|---------|
| DECRETO No. 284.- | POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999 DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.----- | PAG. 3 |
| DECRETO No. 285.- | POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999 DEL MUNICIPIO DE NOM - BRE DE DIOS, DGO.----- | PAG. 9 |
| DECRETO No. 286.- | POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999 DEL MUNICIPIO DE PANU- CO DE CORONADO, DGO.----- | PAG. 15 |
| DECRETO No. 287.- | POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999 DEL MUNICIPIO DE HIDAL- GO, DGO.----- | PAG. 21 |
| DECRETO NO. 288.- | POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCION XXV DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.----- | PAG. 27 |
| DECRETO No. 289.- | POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DI- VERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 20 DE LA CONS- STITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA- NOS.----- | PAG. 32 |

CONTINUA SIGUIENTE PÁGINA

- DECRETO No. 290.-** POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999, DEL MUNICIPIO DE CONE TO DE COMONFORT, DGO. PAG. 39
- DECRETO No. 291.-** POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999, DEL MUNICIPIO DE RO DEO, DGO. PAG. 45
- DECRETO No. 292.-** POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999, DEL MUNICIPIO DE MEZ QUITAL, DGO. PAG. 52
- DECRETO No. 293.-** POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999, DEL MUNICIPIO DE NA ZAS, DGO. PAG. 58
- DECRETO No. 294.-** POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL -- EJERCICIO FISCAL DE 1999, DEL MUNICIPIO DE PUE BLO NUEVO, DGO. PAG. 65
- DECRETO No. 295.-** POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO No. 480, EXPE DIDO POR LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DU RANGO. PAG. 72
- DECRETO No. 296.-** QUE CONTIENE LEY GENERAL DE CATASTRO PARA EL ES TADO DE DURANGO. PAG. 75
- DECRETO No. 297.-** POR EL CUAL SE ADICIONA CON UN CAPITULO VII, EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, DENOMINADO "DE LOS DELITOS DE VENTA CLANDESTINA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO". PAG. 97
- DECRETO No. 298.-** QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MU JER DURANGUENSE. PAG. 101
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. MARICELA VAZQUEZ GOMEZ, PARA UNA CONCESION PARA ECOTAXI. PAG. 116

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

CUATRO DOCUMENTOS SE RESEÑA A NUEVE MIL DCHOCOCHEMOS NOVENTA Y
DOCHO REGISTRO SS100 W 14 dia setiembre de 1999

Con fecha 12 de Abril del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe de resultados rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los ayuntamientos.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 3 de Abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 29 de Mayo del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de **INGRESOS** captó un total de: \$ 22,469,898.32 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 32/100 M. N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBtenido |
|---------------------------------|-------------------------------|
| IMPUESTOS | 555,668.32 |
| DERECHOS | 553,280.00 |
| PRODUCTOS | 139,063.33 |
| APROVECHAMIENTOS | 372,279.66 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 11,130,283.90 |
| PARTICIPACIONES | 9,719,323.11 |
| TOTAL INGRESOS | <u>\$22,469,898.32</u> |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$19,717,616.18 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 18/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|---------------------------------|-----------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 5,831,392.09 |
| SERVICIOS GENERALES | 3,662,000.78 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 815,982.56 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| • INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 1,653,965.59 |
| OBRA PÚBLICA | 4,443,385.23 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 2,775,551.21 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 535,338.72 |
| TOTAL EGRESOS | \$19,717,616.18 |

En reunión de trabajo, la Comisión que dictaminó, acordó incluir en el presente, las circunstancia de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, vigile el estricto cumplimiento de las obras que el citado Ayuntamiento tiene en proceso actualmente, hasta su cabal terminación, independientemente de la aprobación de la cuenta pública.

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan al 31 de diciembre de 1999, debiendo mencionar que en el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., se contempló la realización de 91 obras, con una inversión de \$6,642,923.61 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 61/100 M.N.), de las cuales 81 están terminadas, 4 se encuentran en proceso y 6 aún no iniciadas.

La Comisión también consideró importante que en lo sucesivo se observe tanto la normatividad del COPLADE como la de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que exista coincidencia en el reporte de avance de las obras públicas.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, resultando un remanente en su Presupuesto de Egresos Consolidado por un total de \$1,786,468.82 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHÓ PESOS 82/100 M.N.), mismo que se integra por un remanente en Tesorería por \$4,049,610.85 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 85/100 M.N.) por un incremento presupuestal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por \$4,423,950.92 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA PESOS 92/100 M.N.) y por un remanente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$2,160,808.89 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 89/100 M.N.); de igual manera, se desprende que éste realizó Transferencias de Partidas Presupuestales por \$1,224,674.63 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) y un incremento presupuestal por \$374,340.07 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 07/100 M.N.).

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$814,908.66 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 66/100 M.N.).

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., muestra la cifra de: \$ 3,005,572.50 (TRES MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| EXISTENCIAS ANTERIORES | 253,290.36 |
| AI 31 DE DIC./98 | |
| MÁS INGRESOS DE 1999 | 22,469,898.32 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 22,723,188.68 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | 19,717,616.18 |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$3,005,572.50 |

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un remanente en los recursos económicos por la cantidad de: \$ 3,005,572.50 (TRES MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de NUEVO IDEAL, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento

de Nuevo Ideal, Dgo., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 284

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) Seis días del mes de Junio del año (2000) Dos Mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. MA GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES. S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con base en el informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los Ayuntamientos.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de NOMBRE DE DIOS, Dgo., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 2 de Mayo del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 29 de Mayo del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 14'931,197.94 -(CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 334,589.11 |
| DERECHOS | 871,096.58 |
| PRODUCTOS | 1,255.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 188,677.76 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 6'819,021.51 |
| PARTICIPACIONES | 6'716,557.98 |
| TOTAL INGRESOS | \$14'931,197.94 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$14'977,011.56 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS 56/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--------------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 3'418,419.23 |
| SERVICIOS GENERALES | 3'789,412.92 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 847,658.95 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 739,628.23 |
| OBRA PÚBLICA | 4'025,867.45 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 1'737,923.89 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 418,100.89 |
| TOTAL EGRESOS | \$14'977,011.56 |

En reunión de trabajo, la Comisión que dictaminó, acordó incluir en el presente, la circunstancia de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, vigile el estricto cumplimiento de las obras que el citado Ayuntamiento tiene en proceso actualmente, hasta su cabal terminación, independientemente de la aprobación de la Cuenta Pública.

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que en el Municipio de NOMBRE DE DIOS, Dgo., se contempló la realización de 95 obras, con una inversión de \$4'613,917.72 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 72/100 M.N.), de las cuales 93 están terminadas; 1 en proceso y 1 no iniciada.

La Comisión también consideró importante que en lo sucesivo se observe tanto la normatividad del COPLADE como la de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que exista coincidencia en el reporte de avance de las obras públicas.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso del Estado, efectuándose consecuentemente un incremento a su presupuesto de egresos consolidado por un total de: \$944,268.56 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), mismo que se integra por un remanente de Tesorería por \$2'040,066.90 (DOS MILLONES CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), por un incremento presupuestal en

el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por \$3'230,873.27 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.), y por un remanente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$246,537.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N), de igual manera, del análisis efectuado al propio presupuesto de egresos aprobado por ese H. Ayuntamiento, se desprende que éste realizó transferencias de partidas presupuestales de Tesorería y de fortalecimiento por \$424,855.62 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), y un incremento por la cantidad de \$1'190,806.37 (UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 37/100 M.N.).

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$774,172.79 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.)

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, Dgo., muestra la cifra de: \$(130,436.70) (CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| | |
|------------------------------------|------------------------------|
| EXISTENCIAS ANTERIORES | (84,623.08) |
| AI 31 DE DIC./98 | |
| MÁS INGRESOS DE 1999 | 14'931,197.94 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 14'846,574.86 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 | 14'977,011.56 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | <u>\$(130,436.70)</u> |

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de NOMBRE DE DIOS, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un déficit en los recursos económicos por la cantidad de: \$(130,436.70) (CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal de 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de NOMBRE DE DIOS, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios públicos que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la cuenta pública municipal del H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Mayo del año (2000) dos mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe de resultados rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los ayuntamientos.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 4 de Abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 29 de Mayo del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 10,773,559.71 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|---------------------------------|-------------------------------|
| IMPUESTOS | 196,953.88 |
| DERECHOS | 441,635.83 |
| PRODUCTOS | 35,473.92 |
| APROVECHAMIENTOS | 279,619.79 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 4,658,843.24 |
| PARTICIPACIONES | 5,161,033.05 |
| TOTAL INGRESOS | <u>\$10,773,559.71</u> |

La Comisión, después de analizar lo captado por concepto de Impuestos en el Municipio de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., consideró conveniente recomendar al citado Ayuntamiento, que en relación al Impuesto Predial, realice en lo subsecuente los esfuerzos necesarios, a fin de lograr lo presupuestado en su Ley de Ingresos, que será acorde al Padrón de Contribuyentes del referido impuesto, y que para cumplir con lo anterior, establezca o haga uso de los mecanismos administrativos necesarios.

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$10,323,678.13 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|-----------------------------|---------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 3,440,444.35 |
| SERVICIOS GENERALES | 2,458,294.52 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 915,368.08 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 292,259.79 |
| OBRA PÚBLICA | 1,896,768.89 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 1,297,426.98 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 23,115.52 |
| TOTAL EGRESOS | \$10,323,678.13 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan al 31 de diciembre de 1999, debiendo mencionar que en el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., se contempló la realización de 24 obras, con una inversión de \$1,848,504.66 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 66/100 M.N.), considerando que en lo referente al avance físico del Programa Anual de Obra, el Ayuntamiento reporta las 24 obras aprobadas y terminadas; sin embargo, las condiciones en que se presenta la información, no permite evaluar su cabal cumplimiento, ya que no se informa de las metas programadas y alcanzadas, fechas de inicio y término, impacto social y modalidades de ejecución de las mismas; por lo que la Comisión, en reunión de trabajo, consideró conveniente recomendar al Honorable Ayuntamiento, que a la brevedad posible informe sobre los rubros anteriores de la ejecución de obra. Asimismo, esta Comisión acordó recomendar al Cabildo, para que acuerde con la constructora los plazos del contrato de los compromisos de la carretera alimentadora, ya que ésta presenta deficiencias técnicas como lo señala el Informe de la Contaduría Mayor de Hacienda, independientemente de la aprobación de la cuenta pública.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., captó menores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, y además por no haber aplicado el total de su Presupuesto de Egresos, se desprende que resulta un remanente en su Presupuesto de Egresos Consolidado por \$472,076.87 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), el cual se integra por un remanente en Tesorería por \$3,156,514.15 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS

15/100 M.N.) por un incremento presupuestal \$598,551.79 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.) en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; y por un incremento presupuestal en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$2,085,885.49 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); de igual manera, se desprende que éste realizó Transferencias de Partidas Presupuestales por \$ 1,145,718.22 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 22/100 M.N.).

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$33,536.48 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.).

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., muestra la cifra de: \$ 336,645.03 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| | |
|---|--------------------------------|
| EXISTENCIAS ANTERIORES | -113,236.55 |
| AI 31 DE DIC./98 | |
| MÁS INGRESOS DE 1999 | 10,773,559.71 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 10,660,323.16 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 | 10,323,678.13 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | |
| <u>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</u> | <u>\$336,645.03</u> |

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un remanente en los recursos económicos por la cantidad de: \$336,645.03 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de PÁNUCO DE CORONADO ,DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios públicos que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 286

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A :**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

TRANSITORIO :

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) Seis días del mes de Junio del año (2000) Dos Mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

DIP. RAÚL VILLEJAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con base en el informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los Ayuntamientos.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de HIDALGO, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 4 de Abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 29 de Mayo del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 4'560,640.44 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 M. N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|-----------------------|
| IMPUESTOS | 188,340.44 |
| DERECHOS | 239,530.00 |
| PRODUCTOS | 2,910.62 |
| APROVECHAMIENTOS | 10,496.43 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2'118,720.36 |
| PARTICIPACIONES | 2'000,642.59 |
| TOTAL INGRESOS | \$4'560,640.44 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$4'178,454.38 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--------------------------|-----------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 1'360,153.29 |
| SERVICIOS GENERALES | 900,776.32 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 561,773.31 |

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 19,400.00 |
| OBRA PÚBLICA | 523,190.38 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 813,161.08 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 0.00 |
| TOTAL EGRESOS | \$4'178,454.38 |

En reunión de trabajo, la Comisión que dictaminó, acordó incluir en el presente, la circunstancia de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, vigile el estricto cumplimiento de las obras que el citado Ayuntamiento tiene en proceso actualmente, hasta su cabal terminación, independientemente de la aprobación de la Cuenta Pública.

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que en el Municipio de HIDALGO DGO., se contempló la realización de 26 obras, con una inversión de \$683,523.23 (SEISCIENTOS OCIENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 23/100 M.N.), de las cuales 7 están terminadas; y 19 no iniciadas.

La Comisión también consideró importante que en lo sucesivo se observe tanto la normatividad del COPLADE como la de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que exista coincidencia en el reporte de avance de las obras públicas.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso del Estado, resultando un remanente de \$150,156.52 (CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), en su presupuesto consolidado de egresos el cual se integra por un remanente en Tesorería de \$1'028,282.09 (UN MILLON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), un incremento en fortalecimiento de \$860,662.02 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) y un incremento en infraestructura por

\$17,463.45 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), de igual manera, del análisis efectuado al propio presupuesto de egresos aprobado por ese H. Ayuntamiento, se desprende que éste realizó transferencias de partidas presupuestales por \$760,064.04 (SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.)

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., no presenta Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999.

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., muestra la cifra de: \$277,659.44 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| EXISTENCIAS ANTERIORES | -104,526.62 |
| AI 31 DE DIC./98 | |
| MÁS INGRESOS DE 1999 | 4'560,640.44 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 4'456,113.82 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | 4'178,454.38 |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$277,659.44 |

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de HIDALGO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un remanente en los recursos económicos por la cantidad de: \$277,659.44 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal de 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de HIDALGO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes

contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de HIDALGO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios públicos que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 287

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la cuenta pública municipal del H. Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

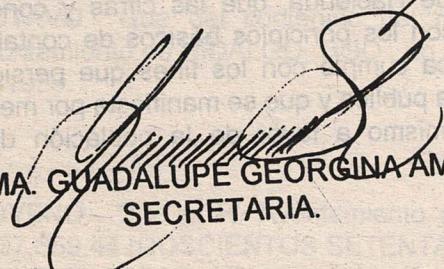
TRANSITORIO:

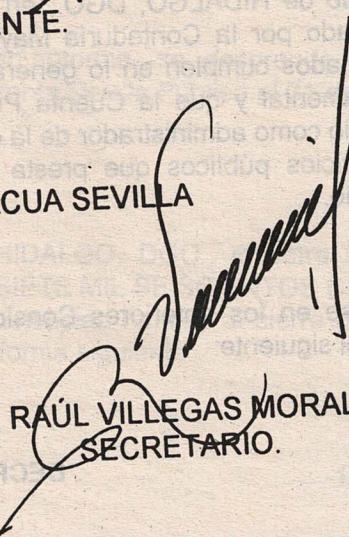
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) Seis días del mes de Junio del año (2000) Dos Mil.


DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

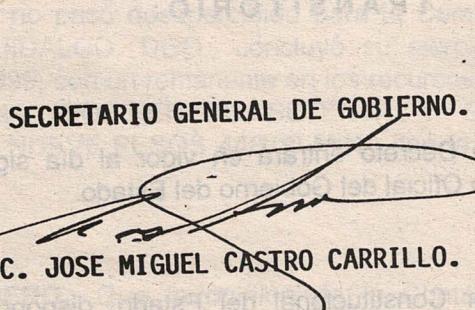

DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.


DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS Siete DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Abril del presente año, las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, enviaron a esta H. LXI Legislatura Local, **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Raúl Muñoz de León, Bonifacio Herrera Rivera, José Manuel Díaz Medina, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Rosas Aispuro Torres; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto, encontró que la misma considera necesario contar con un sustento constitucional que permita legislar en materia de vestigios y restos fósiles, dada la importancia que los mismos revisten como parte del patrimonio natural de nuestro país.

SEGUNDO.- El patrimonio cultural es el conjunto de bienes y valores que constituyen la herencia común de los mexicanos a través de la historia. El patrimonio natural, es la riqueza contenida en el suelo y subsuelo del territorio nacional, ambos son características que nos unen e identifican.

TERCERO.- Entre las clasificaciones de recursos naturales y culturales, se encuentra comprendido con un carácter intermedio, el patrimonio paleontológico, el cual se conforma por los vestigios o restos fósiles de los seres vivos que habitaron en el territorio de la República en épocas anteriores; la paleontología es la actividad que estudia la historia de la vida sobre la tierra, la evolución y distribución de los seres vivos del pasado, estableciendo la cronología de los sedimentos terrestres; debido a estas evidencias, se pueden conocer las condiciones del pasado biológico y geológico de nuestro territorio.

CUARTO.- Los fósiles tienen diferente usos tanto en la industria como en la ciencia; en la industria para la elaboración de diversos productos como combustibles, plásticos, telas, lubricantes, fertilizantes, alimento para ganado, pinturas, grasas, cemento, mármol, e incluso, diversas artesanías; para la ciencia, los fósiles son estudiados por la arqueología y son considerados como bienes de valor cultural, por lo que se hace la distinción entre los citados fósiles de utilidad industrial, clasificados como recursos naturales y/o minerales no renovables y los fósiles no utilizados por la industria, considerando a estos últimos como de un gran valor desde la perspectiva científica y técnica.

QUINTO.- Nuestra legislación se ha ocupado por regular principalmente lo relativo a los recursos naturales de la plataforma continental, considerándolos como del dominio directo de la Nación, según lo prevé el artículo 27 de nuestra Carta Magna.

SEXTO.- La falta de definición del patrimonio paleontológico del país ha provocado un sinnúmero de problemas, pues en ocasiones se considera a los bienes como simples instrumentos dentro de los procesos productivos, ya que los mismos se encuentran regulados por el artículo 27 constitucional y algunas de sus leyes reglamentarias; y en otras ocasiones, como bienes con un valor intrínseco que debe de ser mantenido y conservado, como es el caso de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y la Ley General de Bienes Nacionales que considera a las piezas paleontológicas como bienes del dominio público de la federación, las cuales son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetas mientras no varíe su situación jurídica a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional; dichos ordenamientos, no obstante prevenir y contemplar en su regularización las piezas paleontológicas, no resultan suficientes para brindar un marco jurídico adecuado al respecto.

SÉPTIMO.- Dada la importancia de la materia, así como la particularidad con que deben ser considerados los vestigios y restos fósiles desde la perspectiva científica y técnica, se hace necesario el establecimiento de reglas claras para su investigación, recolección, conservación y clasificación.

OCTAVO.- Por lo anterior, la Comisión consideró que la reforma propuesta a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obedece sustancialmente a la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión la facultad expresa para poder legislar en tan importante materia, pues ello seguramente habrá de provocar la expedición de una ley que de manera integral logre ordenar todos los aspectos relacionados a los vestigios o restos fósiles. De igual manera, con la citada reforma no habrán de suscitarse conflictos de competencia entre la federación y las entidades federativas o entre la primera y los particulares.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 288

DECRETO No. 288

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, aprobada por las HH. Cámaras del Congreso de la Unión por la que se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.-

I a XXIV.-

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI a XXX.-

**TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

Ú N I C O .- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

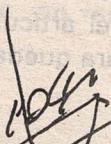
TRANSITORIO:

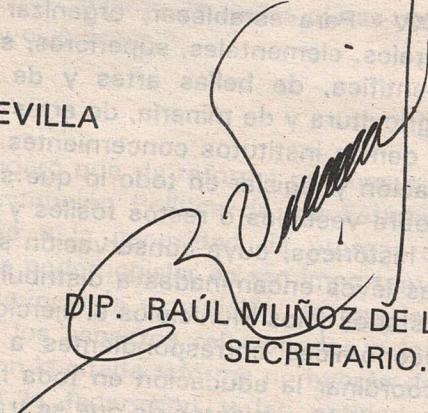
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

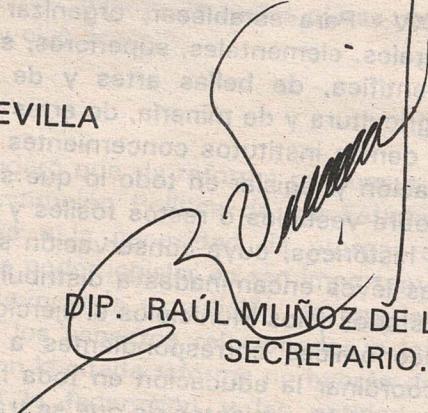
SEGUNDO.- Remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) Siete días del mes de Junio del año (2000) Dos Mil.


DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.


MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.


DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO.

XXX a IVXX

TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO A SUS HABITANTES, S A B E D :
DURANGO QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
DIRIME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Abril del presente año, las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, enviaron a esta H. LXI Legislatura del Estado, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Raúl Muñoz de León, Bonifacio Herrera Rivera, José Manuel Díaz Medina, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Rosas Aispuro Torres; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del estudio de la Minuta Proyecto de Decreto, se desprende que la misma tiene como finalidad reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de enfatizar la importancia que se concede a los derechos de las víctimas u ofendidos en la comisión de ilícitos penales, dando respuesta al reclamo social para combatir la delincuencia y la impunidad, toda vez que permiten una intervención activa a las víctimas y ofendidos, quienes como coadyuvantes del ministerio público, tendrán mayores facultades para aportar no sólo al representante social, sino también al juez, elementos de convicción con respecto a la integración y comprobación del cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño.

SEGUNDO.- La seguridad pública y la administración de justicia deben contemplar la promoción y defensa de los derechos humanos tanto del sujeto pasivo como del activo. Los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado, por lo tanto, éste debe reconocerlos y garantizarlos plenamente. Anteriormente, el legislador reconoció y garantizó los derechos del inculpado, quedando en un segundo plano la víctima del hecho delictivo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, en 1993 se reformó la fracción X del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de incluir en un solo párrafo los derechos de las víctimas, tales como recibir asesoría jurídica y atención médica de urgencia, coadyuvar con el ministerio público, y la reparación del daño, cuando proceda, con lo que se abrió una brecha donde las víctimas únicamente son referencia para hacer justicia en nombre del estado, estableciéndose un derecho penal que tiene como fin la armonía y la paz social, olvidándose de la atención que requieren las víctimas y los derechos de éstas, por lo que debe brindarse en forma gratuita atención especializada e integral para cada caso, atendiendo los requerimientos para que la víctima quede con el menor trauma posible, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al delincuente.

CUARTO.- La mencionada reforma amplió a la víctima u ofendido sus garantías constitucionales de procedimiento, toda vez que lo incorporó a la categoría de sujeto en el proceso penal; estableciendo que: "en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes"; sin embargo, ello no ha dado respuesta a los requerimientos que cotidianamente se presentan, por lo que la reforma que hoy se analiza, amplía y precisa los derechos de la víctima u ofendido, y dadas las condiciones de la dinámica social, trae como consecuencia la derogación del párrafo quinto de la fracción X del artículo 20 constitucional transcrita.

QUINTO.- Los diversos sectores sociales han venido exigiendo que se atienda a la víctima a fin de evitar daños mayores a ella en lo particular, a su familia y a la sociedad en general, reclamo éste que es fundado y necesario para lograr su bienestar, desarrollo e integración plena.

SEXTO.- La reforma pretende además una administración y procuración de justicia moderna, actual y acorde con el sistema de impartición de justicia, ya que es necesario el perfeccionamiento de la seguridad jurídica de los gobernados; sin embargo, como sucede con toda obra humana, los avances logrados son perfectibles para que respondan mejor a la atención de la problemática social derivada de la comisión de ilícitos.

SÉPTIMO.- Para la doctrina constitucional las garantías de seguridad jurídica entrañan un conjunto de condiciones, requisitos elementos o circunstancias previas que debe observar la autoridad para generar una afectación válida en la esfera del gobernado, integrada ésta por el *summum* de sus derechos subjetivos. Las garantías de seguridad jurídica están contenidas en los artículos del 14 al 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de la categoría de leyes constitucionales de procedimientos, otro sector de la doctrina constitucional mexicana se refiere a las garantías otorgadas a las personas respecto de su situación específica de ser acusado o procesado dentro de un juicio penal, plasmadas fundamentalmente en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley Suprema.

OCTAVO.- Por lo anterior, y tal como lo establece la Minuta Proyecto de Decreto, resulta necesario dividir en dos apartados el artículo 20 constitucional, a efecto de precisar en el apartado "A", las garantías del inculpado constando de 10 fracciones; y en el apartado "B", precisar las garantías de la víctima o del ofendido, el cual está integrado por 6 fracciones.

NOVENO.- El derecho a aportar pruebas que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, constituyen elementos propios de las partes en el proceso penal; en consecuencia, se

consideró pertinente establecer de manera expresa, además del derecho de ser coadyuvante del Ministerio público dentro de la averiguación previa y del procedimiento penal, permitir a los interesados la facultad de proporcionar al Ministerio Público o al Juez los elementos de convicción a que se ha hecho referencia.

DÉCIMO.- La Comisión, coincidió con el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, en que a la víctima u ofendido se le repare el daño y se le preste atención médica profesional cuando así lo requiera, incluido el tratamiento psicológico; de esta manera, se amplía y fortalece la posibilidad de que la víctima o el ofendido haga efectivo su reclamo de los daños causados por la conducta delictiva; de igual manera, es importante resaltar que en la práctica de careos se establezca que éstos deberán llevarse a cabo en presencia del Juez, con quienes depongan en su contra, siempre que lo soliciten; en consecuencia, se propone una modificación a efecto de que la palabra "siempre" se sustituya por la expresión "cuando así lo solicite" el inculpado.

DÉCIMO PRIMERO.- Cabe destacar que con el propósito de establecer elementos constitucionales que garanticen plenamente la protección de los menores en el procedimiento penal, se incorpora el hecho de que cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado, cuando se trate de los delitos de violación o secuestro.

DÉCIMO SEGUNDO.- El otorgamiento a nivel constitucional de mayores elementos a las víctimas u ofendidos en la comisión de delitos, a efecto de que con mayor certeza puedan obtener la reparación de los daños ocasionados a las personas y patrimonio, permitirá fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración e impartición de justicia en nuestro estado democrático de derecho.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 289

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO PARTE DEL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R É T A :

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
 - IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
- La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el culpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y
 - VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."

TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

~~DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.~~

~~DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZQUA SEVILLA~~

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Informe de la CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe de resultados rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los ayuntamientos.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 4 de Abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 30 de Mayo del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 4'432,087.47 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|-----------------------|
| IMPUESTOS | 6,454.23 |
| DERECHOS | 32,310.00 |
| PRODUCTOS | 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 16,676.28 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2,383,633.35 |
| PARTICIPACIONES | 1,993,013.61 |
| TOTAL INGRESOS | \$4,432,087.47 |

La Comisión, después de analizar lo captado por concepto de Impuestos en el Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., consideró conveniente recomendar al citado Ayuntamiento, que en relación al Impuesto Predial, realice en lo subsecuente los esfuerzos necesarios, a fin de lograr lo presupuestado en su Ley de Ingresos, que será acorde al Padrón de Contribuyentes del referido impuesto, y que para cumplir con lo anterior, establezca o haga uso de los mecanismos administrativos necesarios.

SEXTÓ.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$4,317,349.92 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 1,227,134.34 |
| SERVICIOS GENERALES | 742,377.35 |

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 320,337.92 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 171,831.38 |
| OBRA PÚBLICA | 941,431.15 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 757,571.79 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 156,668.69 |
| TOTAL EGRESOS | \$4,317,352.62 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan al 31 de diciembre de 1999, debiendo mencionar que en el Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., se contempló la realización de 34 obras, con una inversión de \$1,139,046.16 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), mismas que se encuentran terminadas en su totalidad.

De igual manera, y en relación con el Acta Circunstanciada levantada bajo el número CMH-FAISM-03-13/99 por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de fecha 19 de Mayo del 2000 , derivada de la verificación documental y física de las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., se consideró necesario dar seguimiento en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda hasta el cabal cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, efectuándose consecuentemente, un incremento a su Presupuesto de Egresos por un total de \$71,491.84 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), el cual se integra por un remanente en Tesorería por \$777,731.33 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 33/100 M.N.) por un incremento presupuestal en el Fondo de Fortalecimiento

Municipal por \$849,223.14 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 14/100 M.N.) y por un remanente del Fondo de Infraestructura Social por \$1.97 (UN PESO 97/100 M.N.); de igual manera, del análisis efectuado al propio Presupuesto de Egresos aprobado por ese H. Ayuntamiento, se desprende que éste realizó Transferencias de Partidas Presupuestales por \$ 427,737.61 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.).

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$190,164.21 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.).

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., muestra la cifra de: \$ 76,639.99(SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| EXISTENCIAS ANTERIORES | -38,097.56 |
| AI 31 DE DIC./98 | |
| MÁS INGRESOS DE 1999 | 4'432,087.47 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 4'393,989.91 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | 4'317,349.92 |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$76,639.99 |

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un remanente en los recursos económicos por la cantidad de: \$ 76,639.99 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal del 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de CONETO DE COMONFORT, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos

e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 290

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

[Large handwritten signature over the text]
DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

[Large handwritten signature over the text]
DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

[Large handwritten signature over the text]
DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

[Large handwritten signature over the text]
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

[Large handwritten signature over the text]
LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

[Large handwritten signature over the text]
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Large handwritten signature over the text]
LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe de resultados rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los ayuntamientos.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de RODEO, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 4 de Abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 30 de Mayo del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 9,810,828.43 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 43/100 M. N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|---------------------------------|-----------------------|
| IMPUESTOS | 87,326.49 |
| DERECHOS | 214,085.76 |
| PRODUCTOS | 1,268.80 |
| APROVECHAMIENTOS | 138,869.98 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 4,559,838.12 |
| PARTICIPACIONES | 4,809,439.28 |
| TOTAL INGRESOS | \$9,810,828.43 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$9,318,910.58 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|---------------------------------|---------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 2,075,733.93 |
| SERVICIOS GENERALES | 1,886,597.63 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 615,745.85 |

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 2,025,710.45 |
| OBRA PÚBLICA | 1,428,158.15 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 1,267,834.56 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 19,130.01 |
| TOTAL EGRESOS | \$9,318,910.58 |

En reunión de trabajo, la Comisión que dictaminó, acordó incluir en el presente, las circunstancia de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, vigile el estricto cumplimiento de las obras que el citado Ayuntamiento tiene en proceso actualmente, hasta su cabal terminación, independientemente de la aprobación de la cuenta pública.

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan al 31 de diciembre de 1999, debiendo mencionar que en el Municipio de RODEO, DGO., se contempló la realización de 16 obras, con una inversión de \$1,579,915.35 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 35/100 M.N.), de las cuales 15 están terminadas y 1 en proceso.

De igual manera, y en relación con el Acta Circunstanciada s/n de fecha 25 de Mayo del 2000, levantada por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, derivada de la verificación documental y física de las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., se consideró necesario dar seguimiento en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda hasta el cabal cumplimiento de la misma.

La Comisión también consideró importante que en lo sucesivo se observe tanto la normatividad del COPLADE como la de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que exista coincidencia en el reporte de avance de las obras públicas.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, resultando un remanente en su Presupuesto de Egresos Consolidado por un total de \$ 249,778.42 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.), mismo que se integra por un remanente de Tesorería por \$119,715.44 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 44/100 M.N.), por un incremento presupuestal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por \$57,039.93 (CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.) y por un remanente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$187,102.91 (CIENTO OCIENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS 91/100 M.N.); de igual manera, del análisis efectuado al propio Presupuesto de Egresos aprobado por ese H. Ayuntamiento, se desprende que éste realizó Transferencias de Partidas Presupuestales de Tesorería por \$ 731,851.39 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), asimismo Transferencias de Fortalecimiento por la cantidad de \$4,332.45 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.) y un incremento por la cantidad de \$57,039.93 (CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.).

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de RODEO, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$ 16,091.93 (DIECISÉIS MIL NOVENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.).

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de RODEO, Dgo., muestra la cifra de: \$ 902,150.38 (NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| | |
|---|----------------------|
| EXISTENCIAS ANTERIORES AL 31 DE DIC./98 | 410,232.53 |
| MÁS INGRESOS DE 1999 (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | 9,810,828.43 |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 10,221,060.96 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | 9,318,910.58 |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$902,150.38 |

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de RODEO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un remanente en los recursos económicos por la cantidad de: \$ 902,150.38 (NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal de 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de RODEO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de RODEO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de RODEO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios públicos que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 291

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A :**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

le que contiene el decreto de la Constitución del Estado de Durango, se imprime, publica, circula y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

Hector
DIP. ABRAHAM MORENO GARCIA
PRESIDENTE.

B.
DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

43
DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe de resultados rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los ayuntamientos.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación, fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 13 de Abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 7 de Junio del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 32'838,342.62 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBtenido |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 109,926.43 |
| DERECHOS | 428,109.07 |
| PRODUCTOS | 92,131.64 |
| APROVECHAMIENTOS | 8,698.15 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 23,462,285.90 |
| PARTICIPACIONES | 8,737,191.43 |
| TOTAL INGRESOS | \$32,838,342.62 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$30'053,512.48 (TREINTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 48/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|-------------------------------------|---------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 3,854,623.07 |
| SERVICIOS GENERALES | 2,729,688.46 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 637,990.94 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 758,965.55 |
| OBRA PÚBLICA | 16,500,808.92 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 3,378,956.64 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 2,192,478.90 |
| TOTAL EGRESOS | \$30,053,512.48 |

En reunión de trabajo, la Comisión que dictaminó, acordó incluir en el presente, la circunstancia de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, vigile el estricto cumplimiento de las obras que el citado Ayuntamiento tiene en proceso actualmente, hasta su cabal terminación, independientemente de la aprobación de la Cuenta Pública.

En el rubro V denominado "*Obra Pública*", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan al 31 de diciembre de 1999, debiendo mencionar que en el Municipio de Mezquital, Dgo., se contempló la realización de 121 obras, con una inversión de \$20,936,447.35 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.), de las cuales 79 se encuentran terminadas; 27 en proceso y 15 no iniciadas.

La Comisión también consideró importante que en lo sucesivo se observe tanto la normatividad de COPLADE como la de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que exista coincidencia en el reporte de avance de las obras públicas; asimismo, la Comisión estimó necesario recomendar al H. Ayuntamiento que en la inversión que se ejercerá en obra pública para el año 2000, se elabore adecuadamente el proyecto técnico presupuestal, a fin de que la obra que se realice no presente deficiencias en la misma.

De igual manera, y en relación con el Acta Circunstanciada s/n levantada por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de fecha 30 de Mayo del 2000 , derivada de la verificación documental y física de las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., se consideró necesario dar seguimiento en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda hasta el cabal cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado; de igual manera, del análisis efectuado al propio Presupuesto de Egresos aprobado por este H. Ayuntamiento, se desprende que éstas realizó Transferencias de Partidas Presupuestales por \$4'034,672.01 (CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 01/100 M. N.), y un incremento presupuestal por \$1'455,380.92 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 92/100 M.N.).

OCTAVO.- Que del contenido del mismo Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., no presenta Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999.

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., muestra la cifra de: \$3'827,469.17 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES 1'042,639.03
Al 31 DE DIC./98

MÁS INGRESOS DE 1999 32'838,342.62
(DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99)

TOTAL DISPONIBLE EN 1999 33'880,981.65

MENOS EGRESOS DE 1999 30'053,512.48
(DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99)

TOTAL EXISTENCIAS FINALES \$3'827,469.17

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de MEZQUITAL, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$3'827,469.17 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), con la que inició el ejercicio fiscal del 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de MEZQUITAL, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de MEZQUITAL, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 292

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

T R A N S I T O R I O :

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNTO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Mayo del presente año, el C. contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con base en el informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los Ayuntamientos.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de NAZAS, Dgo., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 04 de abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 06 de junio del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 12'061,046.09 (DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|------------------------------|-------------------------------|
| IMPUESTOS | 51,732.45 |
| DERECHOS | 446,584.39 |
| PRODUCTOS | 6,444.17 |
| APROVECHAMIENTOS | 479,538.45 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 6'536,899.22 |
| PARTICIPACIONES | 4'539,847.41 |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | <u>\$12'061,046.09</u> |

La Comisión, después de analizar lo captado por concepto de Impuestos en el Municipio de Nazas, Dgo., consideró conveniente recomendar al citado Ayuntamiento, que en relación al Impuesto Predial, realice en lo subsecuente los esfuerzos necesarios, a fin de lograr lo presupuestado en su Ley de Ingresos, que será acorde al Padrón de Contribuyentes del referido impuesto, y que para cumplir con lo anterior, establezca o haga uso de los mecanismos administrativos necesarios.

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$12'229,499.09 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------|----------|
|----------|----------|

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 3'483,905.37 |
| SERVICIOS GENERALES | 1'939,547.00 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 765,750.70 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 682,207.23 |
| OBRA PÚBLICA | 3'504,986.04 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 1'703,193.90 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 149,908.85 |
| TOTAL EGRESOS | \$12'229,499.09 |

En reunión de trabajo, la Comisión que dictaminó, acordó incluir en el presente, la circunstancia de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, vigile el estricto cumplimiento de las obras que el citado Ayuntamiento tiene en proceso actualmente, hasta su cabal terminación, independientemente de la aprobación de la Cuenta Pública.

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan al 31 de diciembre de 1999, debiendo mencionar que en el Municipio de NAZAS, Dgo., se contempló la realización de 39 obras, con una inversión de \$3'671,769.47 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.), de las cuales 35 están terminadas; y 4 en proceso.

La Comisión también consideró importante que en lo sucesivo se observe tanto la normatividad del COPLADE como la de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que exista coincidencia en el reporte de avance de las obras públicas.

De igual manera, y en relación al Acta Circunstanciada s/n, levantada por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de fecha 24 de Mayo de 2000, derivada de la verificación documental y física de las obras realizadas por

el H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., se consideró necesario dar seguimiento en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda hasta el cabal cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso del Estado, efectuándose consecuentemente un incremento a su presupuesto de egresos consolidado por un total de: \$2'875,343.61 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), el cual se integra por un incremento presupuestal de tesorería por \$1'387,672.19 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.), por un incremento en el fondo de fortalecimiento municipal por \$ 1'719,566.09 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), y por un remanente del fondo de infraestructura social de \$231,894.67 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), de igual manera, del análisis efectuado al propio presupuesto de egresos aprobado por ese H. Ayuntamiento, se desprende que éste realizó transferencias de partidas presupuestales por \$797,281.77 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.).

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$1'592,007.69 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SIETE PESOS 69/100 M.N.)

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., muestra la cifra de: \$119,281.76 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| EXISTENCIAS ANTERIORES | |
|------------------------------------|---------------|
| AI 31 DE DIC./98 | 287,734.76 |
| MÁS INGRESOS DE 1999 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | 12'061,046.09 |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 12'348,780.85 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | 12'229,499.09 |

TOTAL EXISTENCIAS FINALES**\$119,281.76**

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de NAZAS, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un remanente en los recursos económicos por la cantidad de: \$119,281.76 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal de 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de NAZAS, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de NAZAS, Dgo., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de NAZAS, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios públicos que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 293

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : D E C R E T A:

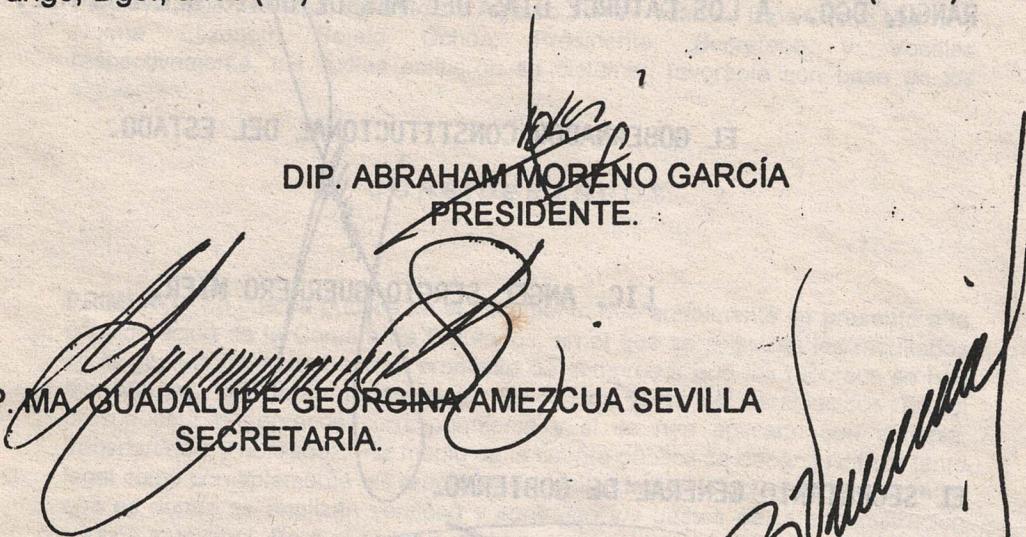
ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

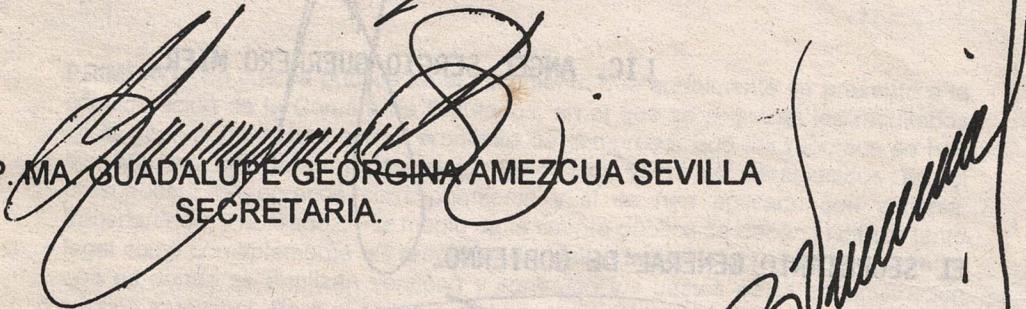
TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) dos mil.


DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.


DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.


DIP. RAÚL VILLECAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, en el que se registran los resultados de la gestión financiera con el propósito de comprobar que los recursos se han ejercido en las obras programadas y en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la cuenta pública se deben justificar tanto legal como contablemente las erogaciones realizadas, este acto es importante ya que es donde se analizan, verifican y controlan los gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano que es la Contaduría Mayor de Hacienda, que realiza un examen técnico contable de la misma.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 55, fracción XXV y 111, tercer párrafo de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, con base en el informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública de los Ayuntamientos.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de PUEBLO NUEVO, Dgo., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 1999, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 04 de abril del año 2000.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el Informe con fecha 06 de junio del 2000.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del Informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$ 39'468,569.10 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBtenido |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 492,353.17 |
| DERECHOS | 1'488,915.61 |
| PRODUCTOS | 387,934.76 |
| APROVECHAMIENTOS | 1'028,910.60 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 21'407,643.16 |
| PARTICIPACIONES | 14'662,811.80 |
| TOTAL INGRESOS | \$39'468,569.10 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$39'930,442.01 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--------------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 8'418,889.37 |
| SERVICIOS GENERALES | 5'408,366.85 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 2'772,405.89 |

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 2'293,844.43 |
| OBRA PÚBLICA | 14'070,908.17 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 2'617,470.06 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 492,559.07 |
| TOTAL EGRESOS | <u>\$39'930,442.01</u> |

En reunión de trabajo, la Comisión que dictaminó, acordó incluir en el presente, la circunstancia de que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, vigile el estricto cumplimiento de las obras que el citado Ayuntamiento tiene en proceso actualmente, hasta su cabal terminación, independientemente de la aprobación de la Cuenta Pública.

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso, cuáles terminadas y cuáles no iniciadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan al 31 de diciembre de 1999, debiendo mencionar que en el Municipio de PUEBLO NUEVO, Dgo., se contempló la realización de 271 obras, con una inversión de \$17'426,451.61 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), de las cuales 269 están terminadas; y 2 en proceso.

La Comisión también consideró importante que en lo sucesivo se observe tanto la normatividad del COPLADE como la de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que exista coincidencia en el reporte de avance de las obras públicas.

De igual manera, y en relación al Acta Circunstanciada s/n, levantada por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de fecha 25 de Mayo de 2000, derivada de la verificación documental y física de las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., se consideró necesario dar seguimiento en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda hasta el cabal cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso del Estado, efectuándose consecuentemente un incremento a su presupuesto de egresos por un total de: \$3'659,756.01 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), correspondiendo \$3'499,157.42 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), a tesorería, \$3,573.79 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), a el fondo de fortalecimiento, y \$157,024.80 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.), a el fondo de infraestructura. De igual manera, del análisis efectuado al propio presupuesto de egresos aprobado por ese H. Ayuntamiento, se desprende que este realizó transferencias de partidas presupuestales por \$4'457,213.82, (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 82/100 M.N.), de los cuales de este importe corresponden \$1'056,887.20 (UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) a tesorería y \$3'400,326.62 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 62/100 M.N.) a el fondo de fortalecimiento.

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$4'348,514.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 27/100 M.N.)

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, Dgo., muestra la cifra de: \$ 58,193.56 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1999, mismo que se origina en la forma siguiente:

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| EXISTENCIAS ANTERIORES | 520,066.47 |
| AL 31 DE DIC./98 | |
| MÁS INGRESOS DE 1999 | 39'468,569.10 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./99) | |
| TOTAL DISPONIBLE EN 1999 | 39'988,635.57 |
| MENOS EGRESOS DE 1999 | 39'930,442.01 |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./99) | |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$58,193.56 |

DÉCIMO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1999, con un remanente en los recursos económicos por la cantidad de: \$58,193.56 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) con la que inició el ejercicio fiscal de 2000.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la cuenta pública municipal de PUEBLO NUEVO, Dgo., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, Dgo., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal 1999.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la Cuenta Pública cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se manifiesta por medio de los servicios públicos que presta el mismo a favor de la población de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 294

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : D E C R E T A:

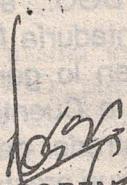
ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la cuenta pública municipal del H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

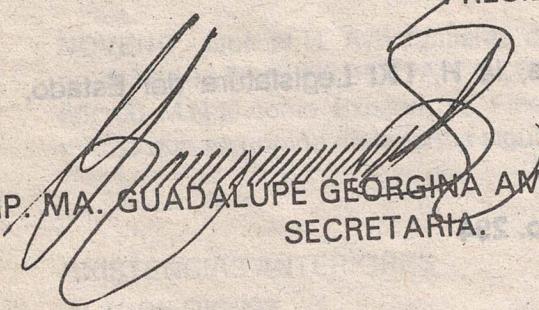
TRANSITORIO:

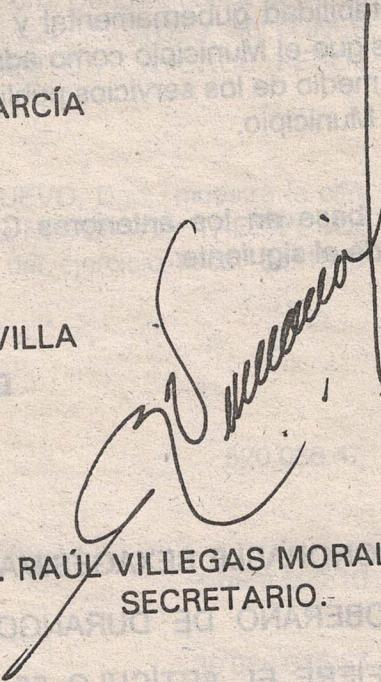
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) dos mil.


**DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.**


**DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.**


**DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, INICIATIVA DE DECRETO, EN LA QUE SOLICITA SE ABROGUE EL DECRETO No. 480, EXPEDIDO POR LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que el objeto de la misma, es solicitar a esta Representación Popular, abrogue el Decreto 480 aprobado por la LX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial No. 44 de fecha 31 de mayo de 1998, por medio del cual se autorizó al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que hiciera entrega en dación en pago a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), de un predio ubicado en el fraccionamiento "Quintas Villa Nápoles", para que se cubriera en forma parcial un adeudo que registra el SIDEAPA con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), por concepto de cuotas de aportaciones como derechohabientes de sus trabajadores, que en ese entonces ascendía a la cantidad de \$1'101,654.62 (Un millón ciento un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.).

SEGUNDO.- Posteriormente el 26 de mayo de 1999, el Organismo Público Descentralizado SIDEAPA, celebró convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) Sub Delegación Gómez Palacio, mediante el cual se compromete a pagar en 36 mensualidades el adeudo que a esa fecha ascendía a un total de \$ 1'450,139.96 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 96/100 M:N).

TERCERO.- Por lo anterior con fecha 17 de febrero del 2000, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., en sesión ordinaria acordó solicitar a esta Legislatura, la abrogación del Decreto referido, y revertir la dación de pago del terreno de referencia, dado que, al hacer el Organismo Público Descentralizado (SIDEAPA) el pago en efectivo, no se tendrá que ver afectado el patrimonio municipal, conservando el dominio del predio en cuestión; es importante mencionar que a la fecha, el SIDEAPA ha venido realizando enteros mensuales a cuenta del adeudo, y por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), en ningún momento ha tomado posesión y/o dominio del inmueble objeto del Decreto en mención.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 295

LA H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto No. 480, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 44, de fecha 31 de Mayo de 1998.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales tres días después al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

DIP. RAÚL VILLEGRAS MORALES
SECRETARIO.

DECRETO N° 289

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCIA

BESIDANTE

DIP. MIGUEL HERNANDEZ GEORGINA ARENAL SANCHEZ

SECRETARIA

DIP. RAUL ALLEGAS MORALES
SECRETARIO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
DIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Junio del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, Abraham Moreno García, Efrain de los Ríos Luna, Pedro Luna Solis y María Guadalupe Georgina Amezcua Sevilla, Presidente, Secretario y Vocales, y Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El catastro es definido como el censo estadístico de las fincas rústicas y urbanas de un país; por lo tanto, el catastro fiscal, es el registro público de los bienes inmuebles ubicados en una demarcación territorial específica y que contiene la localización de dichos inmuebles: límites, extensión, transferencias, nombre del propietario actual y de los anteriores y, en general, los datos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los propietarios o poseedores de los referidos bienes inmuebles.

SEGUNDO.- El catastro es el elemento básico para la aplicación del impuesto predial y, en general, de todo tipo de contribuciones territoriales, ya que con base en él puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, lo que contribuye a resolver uno de los problemas de la hacienda pública. Existen diferentes tipos de catastro, entre los que destacan los descriptivos y el geométrico topográfico.

TERCERO.- Al realizar el estudio de la iniciativa, se deduce que el catastro es uno de los aspectos elementales para el desarrollo urbano de la comunidad, y por lo tanto, se debe contar con mecanismos avanzados tecnológicamente que permitan proporcionar los servicios que en esta materia demanda la población, ya que actualmente el catastro enfrenta problemas entre los que podemos mencionar el retardo y los altos costos que no están acordes con la realidad.

CUARTO.- La Ley General de Catastro vigente, fue aprobada por la H. Quincuagésima Primera Legislatura local mediante Decreto No. 133, publicado en el periódico oficial No. 48, de fecha 15 de junio de 1969; en tal virtud, y dadas las condiciones económicas y sociales que privan en nuestro estado, no satisface los requerimientos de un catastro moderno tanto por lo que se refiere a su

organización administrativa y menos al establecimiento de un catastro multifinalitario y compartido.

QUINTO.- Es necesario que el Estado de Durango cuente con un marco jurídico acorde a la realidad, considerando desde luego, las facultades que le corresponden a la administración municipal en esta materia, por lo que la iniciativa, tiene como finalidad regular con una tecnología más moderna, un registro de la propiedad inmueble, que contenga información precisa, oportuna y confiable acerca de la delimitación, medidas y superficies, que permitan contar con un banco de datos confiable que brinde seguridad jurídica al propietario por un lado; y por el otro, coadyuve a incrementar la recaudación fiscal, lo cual es un elemento indispensable para el desarrollo urbano ordenado que nos permita aspirar a mejores niveles de bienestar en todos los aspectos.

SEXTO.- La nueva Ley General de Catastro para el Estado de Durango, establece que la Secretaría de Finanzas y de Administración será quien ejerza las facultades que la misma le otorga al Titular del Poder Ejecutivo, convirtiéndose así en la dependencia normativa en materia de políticas generales de trabajo.

SÉPTIMO.- Se establece además en esta Ley, la distribución precisa y puntual de las atribuciones que les corresponden a los ayuntamientos, buscando una coordinación entre autoridades estatales y municipales, correspondiéndoles a estas últimas, llevar a cabo las funciones operativas catastrales de: identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación, actualización de valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su municipio; por lo que respecta a las autoridades estatales, corresponden a éstas las funciones normativas, estableciendo la política, norma y procedimientos generales del catastro inmobiliario y evaluar su cumplimiento; emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía y demás operaciones catastrales y remitirlos a las autoridades municipales encargadas del catastro inmobiliario.

OCTAVO.- Por otra parte, es importante resaltar que al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde ordenar la publicación en el periódico oficial de la zonificación y sectorización catastral y de los valores unitarios del suelo y construcción, previa revisión y aprobación de los mismos por parte del Congreso del Estado, estableciendo además la coordinación entre el Titular del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos y el Congreso del Estado en la delimitación de los centros de población, en la determinación de las provisiones para su fundación, de las reservas territoriales y de preservación ecológica. Otro aspecto importante en esta Ley, es la facultad que tiene el Titular del Poder Ejecutivo para suscribir acuerdos de coordinación en esta materia con dependencias y entidades de la administración pública federal con otras entidades federativas y con los municipios del Estado para realizar acciones conjuntas.

NOVENO.- Esta nueva Ley tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del catastro inmobiliario; contempla además la forma, términos, normas y procedimientos a los que se sujetarán los trabajos del mismo, así como las obligaciones que en esta materia tienen los servidores públicos, los notarios públicos, los propietarios y los poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, los cuales deberán estar inscritos y ser objeto de avalúo, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino.

DÉCIMO.- Esta Ley establece en el Capítulo V, "De las obligaciones", que los propietarios, poseedores o sus representantes, manifiesten a la autoridad catastral, lo relativo a cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al bien inmueble, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que respecta al Capítulo VI, "De los recursos administrativos", se establece que contra las resoluciones de la autoridad catastral, proceden los recursos de revisión ante la autoridad catastral que emitió el acto, y el de queja, ante el presidente municipal; lo cual representa el interés y preocupación del autor de la iniciativa por brindar los mecanismos e instrumentos jurídicos que permitan defender las garantías de los particulares. En el Capítulo VII, "De las infracciones y sanciones", se plasma cuáles son las infracciones en materia catastral y las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las condiciones sociales y económicas, entre las que destaca el crecimiento urbano, que ha rebasado la capacidad e infraestructura administrativa, técnica y financiera de que dispone la Dirección General de Catastro del Estado, que debe proporcionar servicios de calidad, eficientes y oportunos, de acuerdo a los requerimientos de una sociedad más dinámica, por lo que para tal efecto, debe disponer de los instrumentos que le permitan brindar una respuesta positiva ante la elevada demanda social.

DÉCIMO TERCERO.- Los integrantes de la comisión que dictaminó, está convencida de la necesidad de actualizar el marco jurídico en materia catastral, ya que a 32 años de distancia de que entró en vigor la actual Ley General de Catastro, es evidente que las condiciones socioeconómicas han cambiado y no satisfacen las demandas de la ciudadanía, de contar con un catastro moderno y afín con las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contribuir al fortalecimiento municipal, ya que los municipios pueden realizar las operaciones catastrales necesarias para identificar, localizar, deslindar, registrar, valuar y específicamente actualizar anualmente los valores de los bienes inmuebles ubicados en su territorio pretendiendo equipararlos a los de mercado.

DÉCIMO CUARTO.- Del análisis integral de la iniciativa, se deduce que las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, que tienen por objeto regular la actividad catastral en el territorio de nuestro Estado, definiendo con claridad como se estructura el catastro; cuáles son las autoridades en esta materia; qué le compete a cada una de ellas; la determinación de la zonificación; sectorización; zona económica catastral y de los valores unitarios de suelo; los mecanismos de operación, los recursos administrativos y las infracciones y sanciones.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 296

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY GENERAL DE CATASTRO PARA
EL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad catastral en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 2.- El catastro inmobiliario es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, localización, descripción, deslinde, cartografía y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Durango; con las características físicas, geométricas, socioeconómicas y jurídicas que los definen y constituyen. Su finalidad es:

- I. Identificar y deslindar los bienes inmuebles, los derechos de vía y bienes públicos;
- II. Integrar y mantener actualizada la información relativa a los registros, padrones y documentos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles y aspectos asociados a ellos;
- III. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles;
- IV. Integrar la cartografía catastral de los bienes inmuebles en el territorio del Estado; y

- V. Aportar la información técnica en relación a los límites del territorio del Estado, de sus municipios, de los centros de población y demás localidades.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto establecer:

- I. La integración, organización y funcionamiento del catastro inmobiliario del Estado;
- II. La forma, términos, normas y procedimientos a los que se sujetarán los trabajos del catastro inmobiliario en el Estado, conforme a los cuales las dependencias de la administración pública municipal deberán de ejercer sus atribuciones en la materia;
- III. Las obligaciones que en la materia de esta Ley tienen los servidores públicos, así como las de los Notarios Públicos, los propietarios y los poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; y
- IV. La promoción e integración del catastro inmobiliario y sus registros, para que proporcione el servicio de información y consulta a quienes lo requieran conforme a esta ley.

ARTICULO 4.- Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado de Durango, deberán estar inscritos en el catastro inmobiliario y ser objeto de avalúo, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Padrón Catastral.**- El conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado;
- II. **Clave Catastral.**- El código que identifica al predio en forma única, para su localización, el cual será homogéneo en todo el Estado, y se integrará con los elementos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y de acuerdo con las normas que dicte el Ejecutivo del Estado;
- III. **Registros Gráficos.**- El conjunto de mapas, planos y fotografías sobre los bienes inmuebles ubicados en el Estado, mismos que deberán estar ligados al sistema estatal de coordenadas;
- IV. **Archivo Documental.**- El conjunto de documentos sobre los antecedentes de propiedad o posesión de los bienes inmuebles en el Estado;
- V. **Centro de Población.** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por prevención de riesgos, las de preservación ecológicas y las que se provean para la fundación de dichos centros, conforme al Código de Desarrollo Urbano;
- VI. **Zonificación Catastral.**- La demarcación del territorio del Estado en zonas, sectores o colonias, de acuerdo a las características señaladas en esta Ley;
- VII. **Sectores Catastrales.**- Son las áreas en las que se divide todo centro de población, que preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos. Incluye toda el área urbana, áreas urbanizables, no

urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica;

- VIII. **Zona Económica Catastral.**- Son las áreas en que se dividen los sectores catastrales con características específicas similares, en atención a la preponderancia del régimen jurídico de la tenencia de los inmuebles, así como la existencia y características de la infraestructura, equipamiento, usos del suelo, servicios públicos y su calidad, densidad de población, edad, tipo y calidad de las construcciones e índices socioeconómicos.
- IX. **Valores Unitarios:**
- a) **Del Suelo.**- Los determinados por el suelo por unidad de superficie, dentro de cada zona económica catastral.
 - b) **De Construcción.**- Los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.
- X. **Valor Catastral.**- El asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, de acuerdo a los procedimientos a que se refiere esta Ley;
- XI. **Valuación Catastral.**- El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral, a un bien inmueble;
- XII. **Valor Provisional.**- El asignado a un bien inmueble cuando la zona económica catastral en que se localice, no se le hayan asignado valores unitarios de suelo o construcción o habiéndosele asignado, hayan cambiado las características esenciales de su entorno urbano y su determinación se realice en base al valor unitario aprobado por alguna zona económica catastral semejante;
- XIII. **Actualización del valor catastral.**- El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un nuevo valor catastral a un bien inmueble;
- XIV. **Sistema Geodésico Estatal.**- El conjunto de vértices geodésicos y bancos de nivel, reconocidos por el Estado y que están, los primeros en el Sistema ITRF92-GRS80; y los segundos, en elevaciones ortométricas, que serán dados a conocer por la Secretaría de Finanzas y de Administración para el uso de la comunidad técnica;
- XV. **Cartografía Catastral.**- El conjunto de mapas, planos y fotografías que identifican la posición geográfica de los bienes inmuebles en el Estado; estará ligada al Sistema Geodésico Estatal y para su representación y conversión a coordenadas ortogonales se hará uso de la Proyección Universal Transversa de Mercator y la Cuadrícula de la Proyección Universal Transversa de Mercator respectivamente;
- XVI. **Sistema de Información Catastral del Estado.**- Es el conjunto de datos geográficos, alfanuméricos y documentales, relacionados entre sí por medio de Sistemas Geográficos y Bases Alfanuméricas establecidos en Sistemas Informáticos; y
- XVII. **Bienes inmuebles.**- Los señalados expresamente como tales por el Código Civil para el Estado de Durango.

ARTICULO 6.- El catastro inmobiliario del Estado se integrará cuando menos, con los siguientes registros, padrones y archivos:

I. Registros Gráficos, constituidos por:

- a) Mapa general del Estado;
- b) Mapa general de cada uno de los municipios con su zonificación catastral;
- c) Plano general de los centros de población y localidades ubicados en cada uno de los municipios;
- d) Planos con los sectores, zona económica catastral o colonias que conforman un centro de población, definido al menos por sus manzanas;
- e) Planos manzaneros con los bienes inmuebles urbanos que los conforman, identificados de cada uno de los centros de población;
- f) Planos con la delimitación de los bienes inmuebles rústicos ubicados en colonias, comunidades o rancherías de cada municipio; y
- g) Los demás registros gráficos que procedan conforme a otras disposiciones y ordenamientos.

II. Registro alfanumérico o padrón catastral urbano, que contendrá:

- a) Clave catastral del bien inmueble;
- b) Nombre del propietario o poseedor;
- c) Ubicación y nomenclatura oficial del inmueble (calle y número);
- d) Uso actual;
- e) Los usos permitidos, condicionados o prohibidos y la compatibilidad de usos permitidos, que afecten al bien inmueble;
- f) Declaratoria de destinos, reservas territoriales y de preservación ecológica que afecten al bien inmueble;
- g) El valor catastral;
- h) Domicilio del propietario o poseedor para recibir notificaciones;
- i) Superficie legal del terreno y de las construcciones;
- j) Características físicas y geométricas del terreno y las construcciones;
- k) Tipo de tenencia y características de la misma;
- l) Colindancias;
- m) Servicios públicos e infraestructura;
- n) Datos de escritura o documento comprobatorio de propiedad y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- o) Los demás datos que procedan conforme a otras disposiciones y ordenamientos.

III. Registro alfanumérico o padrón catastral rústico, constituido por:

- a) Clave catastral del bien inmueble;
- b) Nombre del propietario o poseedor;
- c) Ubicación del predio y nomenclatura oficial;
- d) Uso actual;
- e) El valor catastral;
- f) Domicilio del propietario o poseedor para recibir notificaciones;
- g) Superficie legal del terreno y de las construcciones;
- h) Tipo de tenencia y características de la misma;
- i) Vías de comunicación y acceso;
- j) Datos de escritura o documentos comprobatorio de propiedad y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- k) Colindancias legales;
- l) Uso potencial del suelo; y
- m) Los demás datos necesarios conforme a otras disposiciones y ordenamientos.

IV. Archivo documental de la propiedad inmobiliaria, integrado por:

- a) Escrituras o documentos comprobantes de la propiedad o posesión del bien inmueble;
- b) Copia de la forma oficial de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- c) Actas de deslinde catastral;
- d) Manifiestos de altas, bajas y cambios de tasas, valores, de propietario o poseedor y todos aquellos que modifiquen los registros catastrales;
- e) Los demás documentos necesarios conforme a otras disposiciones y ordenamientos;
- f) Base de datos gráfica de la cartografía catastral digitalizada; y
- g) Base de datos del padrón catastral alfanumérico.

ARTICULO 7.- Para uniformar los trabajos catastrales, de identificación, localización y registro inmobiliario que se realicen por parte de las autoridades municipales, el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, emitirá la normatividad técnica y los principios homogéneos de

captación, ordenación y generación de datos, de tal manera que se integren al sistema de información catastral del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 8.- Son autoridades en materia de catastro inmobiliario:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de la Dirección General de Catastro;
- III. Los Ayuntamientos; y
- IV. El Presidente Municipal, a través de la dependencia que él designe.

ARTICULO 9.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- I. Establecer la política, normas y procedimientos generales del catastro inmobiliario y evaluar su cumplimiento;
- II. Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía y demás operaciones catastrales de bienes inmuebles y remitirlos para su aplicación a las autoridades municipales encargadas del catastro inmobiliario;
- III. Controlar y mantener actualizada la información catastral comprendida dentro del territorio del Estado, integrar y mantener el inventario de cada uno de los predios;
- IV. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la zonificación y sectorización catastral y de los valores unitarios del suelo y construcción, previa revisión y aprobación de los mismos por parte del Congreso del Estado;
- V. Participar, en coordinación con los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, en la delimitación de los centros de población, en la determinación de las provisiones para su fundación, de las reservas territoriales y de preservación ecológica, en los términos de las leyes y reglamentos en la materia;
- VI. Suscribir acuerdos de coordinación en materia del catastro inmobiliario con dependencias y entidades de la administración pública federal, con otras entidades federativas, y con los municipios del Estado para realizar acciones conjuntas en esta materia;
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación entre los catastros municipales y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para obtener la identificación precisa y datos reales de los inmuebles inscritos;
- VIII. Suscribir acuerdos de colaboración administrativa con los ayuntamientos que lo soliciten para que el Estado se haga cargo de algunas de las funciones y obligaciones relacionadas con el catastro inmobiliario dentro de la jurisdicción municipal;

- IX. Apoyar a los Ayuntamientos en la elaboración de los programas de información e investigación catastral;
- X. Proponer los instructivos y manuales administrativos para su aplicación, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; y
- XI. Las demás que le determine esta Ley y otras disposiciones legales relativas.

ARTICULO 10.- Las facultades que la presente Ley confiere al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán ejercidas por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, con excepción de las que correspondan a otras dependencias del ejecutivo estatal, conforme a ésta y otras disposiciones legales aplicables, y de las que expresamente tengan que ser ejercidas por el Titular del Ejecutivo.

ARTICULO 11.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación, actualización de valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su municipio, ya sea que los mismos se definan como urbanos o rústicos, en los términos del presente ordenamiento y de las normas, especificaciones técnicas y principios homogéneos que al efecto expida el Titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Elaborar e integrar los registros, padrones y archivos documentales catastrales previstos en el artículo 6 de esta Ley;
- III. Practicar los levantamientos de los diferentes mapas y planos catastrales, así como todo lo relacionado con trabajos técnicos sobre la fijación o rectificación de los límites de la propiedad pública o privada en el ámbito de su competencia, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico, de propiedad, uso o destino;
- IV. Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad raíz y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros, padrones y archivos documentales catastrales, con el propósito de mantener actualizada la información catastral inmobiliaria;
- V. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VI. Intervenir en la delimitación de los centros de población, sus perímetros urbanos, reserva territorial para su crecimiento y área de preservación ecológica, así como provisiones para la fundación de centros de población en coordinación con el Gobierno del Estado, en los términos de las leyes y reglamentos en la materia;
- VII. Apoyar a los organismos, oficinas o instituciones cuyas atribuciones en materia de obras públicas, servicios, planificación, desarrollo urbano y otros proyectos, requieran de los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario;
- VIII. Elaborar para su análisis y aceptación las propuestas de zonificación y sectorización catastral, de valores unitarios del suelo y de construcción, y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso;
- IX. Llevar a cabo las investigaciones de mercado inmobiliario;

- X. Aplicar los valores catastrales unitarios que anualmente apruebe el Congreso del Estado;
 - XI. Practicar la valuación catastral de los bienes inmuebles en particular, con base a los valores unitarios y normas técnicas que se emitan, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley;
 - XII. Determinar valores catastrales provisionales a los bienes inmuebles, de acuerdo a los valores asignados a sectores catastrales de características semejantes;
 - XIII. Emitir avalúos catastrales de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial, en los casos en que así se le requiera y en todo tipo de contratos o juicios civiles, penales, laborales, administrativos y fiscales;
 - XIV. Participar en cuanto a la identificación, apeo o deslinde de bienes raíces, en los dictámenes periciales que sobre inmuebles deban practicarse y rendirse ante las autoridades competentes;
 - XV. Revisar y autorizar, para efectos catastrales, los avalúos practicados por peritos autorizados y reconocidos por la autoridad catastral, conforme a la legislación aplicable, siempre que el bien inmueble se ubique en la jurisdicción del municipio;
 - XVI. Establecer el control de todos los bienes inmuebles asignándoles la clave catastral que las identifiquen y ubiquen claramente, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino;
 - XVII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal y de las personas físicas o morales, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y actualización de los registros, padrones y documentos catastrales;
 - XVIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los Planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y demás programas relativos al desarrollo urbano;
 - XIX. Formular y proponer instructivos y manuales administrativos para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;
 - XX. Notificar a los interesados las operaciones catastrales y expedir las constancias relativas a ellas, que se le soliciten;
 - XXI. Imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;
 - XXII. Practicar las visitas domiciliarias que sean necesarias para la aplicación y ejecución de esta Ley, debiendo observar las formalidades que al efecto establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XXIII. Expedir los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes; y
 - XXIV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales relativas.
- ARTICULO 12.-** Las facultades que la presente Ley otorga a los ayuntamientos, estarán a cargo del presidente municipal, salvo las que requieran acuerdo expreso del Cabildo, y las ejercerá en los términos que dispongan sus Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales.

ARTICULO 13.- Los ayuntamientos podrán celebrar acuerdos de colaboración administrativa con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones y obligaciones que aquellos tienen en materia del catastro inmobiliario.

CAPÍTULO III DE LA ZONIFICACIÓN Y DE LOS VALORES UNITARIOS

ARTICULO 14.- La determinación de la zonificación, sectorización, Zona Económica Catastral y de los valores unitarios de suelo, se hará tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Grado de urbanización y característica de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento;
- II. Uso actual del suelo;
- III. Tipo y calidad de las construcciones;
- IV. Índices socioeconómicos de los habitantes; y
- V. Valor de mercado de la propiedad inmobiliaria.

ARTICULO 15.- La elaboración, revisión y modificación de la zonificación y los valores unitarios de suelo y construcción, se hará cada año, al momento de presentar las iniciativas de leyes de ingresos de los ayuntamientos.

La aprobación de la zonificación, sectorización catastral y los valores unitarios se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La dependencia del catastro municipal elaborará, dentro del ámbito de competencia territorial que corresponde, las propuestas, las cuales serán remitidas al ayuntamiento, para que proceda a su revisión y, en su caso, resuelvan sobre su aprobación;
- II. Una vez revisadas y aprobadas por el ayuntamiento, serán remitidas al Congreso del Estado, para que resuelva sobre su aprobación. Los valores unitarios y la zonificación catastral aprobados anualmente, surtirán efectos a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 16.- Para la elaboración de las propuestas de los valores unitarios de suelo, se deberá tomar en cuenta su valor de mercado, la ubicación de las diversas zonas, sectores y Zonas Económicas Catastrales, reservas territoriales y de preservación ecológica de los centros de población, así como las áreas rústicas a las que se refiere el Código de Desarrollo Urbano del Estado y los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y demás programas de desarrollo urbano aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTICULO 17.- Las autoridades catastrales, a través de la dependencia que éstas designen, llevarán a cabo todas las operaciones que sean necesarias y que tiendan a la formación, conservación, mejoramiento y desarrollo del catastro inmobiliario, con sus registros, padrones y archivos documentales correspondientes.

ARTICULO 18.- Las autoridades catastrales, intervendrán en la determinación de los límites del Estado y de los municipios, en los términos de esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 19.- La localización y levantamiento de bienes inmuebles comprende las operaciones y trabajos cartográficos necesarios para determinar las características de los mismos, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información socioeconómica y estadística que requiera el catastro inmobiliario, utilizando las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme a esta Ley.

ARTICULO 20.- Las operaciones de deslinde catastral deberán practicarse previa notificación legal a los propietarios o poseedores del bien inmueble de que se trate y a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes del mismo, pudiendo formular las observaciones que estimen convenientes. En los casos en que las operaciones anteriores afecten bienes inmuebles federales, estatales o municipales, deberán notificarse a la autoridad competente. La ausencia de los interesados, citados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones.

El resultado de estas operaciones catastrales y, en su caso, las observaciones de los interesados o de quienes los representen legalmente, se hará constar en acta circunstanciada, que firmará el personal representante de la autoridad catastral que practique esos trabajos.

En caso de no obtenerse la conformidad de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles colindantes, se hará constar en el acta y quedarán a salvo los derechos de los interesados para que los ejerciten en la vía y forma que determinan las leyes.

ARTICULO 21.- Los trabajos topográficos catastrales y de deslinde deberán practicarse de acuerdo al manual que para el efecto se apruebe en los términos de este ordenamiento, incluyendo lo referente a vías y espacios públicos y obras de infraestructura. Dichos trabajos deberán realizarse por la autoridad municipal catastral, quien podrá delegarlos a través de un acuerdo del ayuntamiento, con excepción de aquellos requeridos por autoridad competente.

Las autoridades catastrales revisarán y autorizarán los trabajos topográficos que elaboren los peritos inscritos en el padrón, de acuerdo a las normas que para la autorización y registro de peritos deslindadores emita el ayuntamiento respectivo.

Los peritos inscritos realizarán los trabajos que los particulares les soliciten, conforme a las especificaciones técnicas y normativas aprobadas en los términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 22.- Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante las técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y su representación gráfica ligada al Sistema Estatal de Coordenadas. Los distintos levantamientos técnico-catastrales se efectuarán de acuerdo a las normas, especificaciones técnicas, manuales e instructivos que para el efecto se aprueben, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTICULO 23.- Para fijar el valor catastral de cada bien inmueble, se aplicarán las tablas de valores unitarios, aprobadas conforme al presente ordenamiento, con sus factores de incremento o demérito que corresponda, según sea el caso.

Para los efectos fiscales, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

El valor catastral será modificado cuando se presente alguna de las siguientes causas que den motivo a su actualización:

- I. Cuando el avalúo del bien inmueble tenga una antigüedad de más de un año;
- II. Cuando en el bien inmueble se realicen construcciones, reconstrucciones o ampliaciones a las ya existentes, que afecten su valor;
- III. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que afecte su valor;
- IV. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período a que alude la fracción I de este artículo;
- V. Cuando los bienes inmuebles se fusionen, se subdividan, se reotifiquen o sean motivo de fraccionamiento;
- VI. Cuando parte o la totalidad del bien inmueble sea objeto de traslación de dominio o por cualquier causa que modifique su régimen jurídico de propiedad;
- VII. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de la propiedad raíz tanto en los directamente beneficiados como en su zona de influencia, o juicio de la autoridad catastral; y
- VIII. Cuando cambien las características físicas, jurídicas y económicas, de tal modo que se altere el valor del bien inmueble.

ARTICULO 24.- Las autoridades competentes, para efectuar la valuación o actualización del valor catastral de los bienes inmuebles, podrán delegar estas facultades mediante un acuerdo que establezca las normas para la autorización y registro de peritos valuadores, conforme al reglamento que para el efecto establezca la autoridad municipal.

ARTICULO 25.- En los casos en que no se cuente con la información suficiente para determinar el valor técnico catastral aplicable al bien inmueble, la autoridad catastral, con base en los elementos de que disponga, determinará un valor catastral provisional al terreno y a las construcciones, asignando el más aproximado posible al valor de mercado de otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

En los casos en los que se incorporen nuevas áreas a la urbanización que signifiquen un cambio en cuanto al valor de los terrenos, la autoridad catastral fijará provisionalmente los valores unitarios del suelo, mismos que cada año fiscal someterá al proceso de revisión, aprobación y publicación señalado en la presente Ley.

ARTICULO 26.- En las construcciones que por sus características no se adecúen a ninguna de las clasificaciones de los elementos de las mismas, no se aplicarán los valores unitarios aprobados en los términos de esta Ley, la autoridad catastral fijará el valor catastral de las mismas provisionalmente, sometiéndolo, en su oportunidad, la nueva clasificación al proceso de revisión, aprobación y publicación definitiva en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 27.- Cuando por causas imputables al propietario o poseedor de un inmueble, como son los de oponerse o interferir, no se puedan realizar en el campo los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar las características del inmueble respectivo o determinar el valor catastral

correspondiente, la autoridad catastral valuará o actualizará el valor del bien inmueble en base a los elementos de que disponga, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que resulten procedentes.

ARTICULO 28.- En los casos de edificaciones construidas bajo el régimen de condominio vertical, deberá fijarse el valor a cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo de locales, comprometiéndose en el valor la parte proporcional indivisa de los bienes comunes. Tratándose de condominios horizontales de construcciones unitarias, se tomará en cuenta la construcción de ellas, el terreno sobre el que se haya fincado y los bienes comunes. En tales casos, cada unidad se registrará con clave catastral por separado.

ARTÍCULO 29.- La autoridad catastral, en los términos del Código Fiscal del Estado o Municipal, y en forma supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, deberá notificar a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en caso de que:

- I. El bien inmueble sea dado de alta por primera vez en el padrón catastral;
- II. Se modifique la clave catastral asignada inicialmente; o
- III. El valor del inmueble sea sujeto de actualización en los términos de la fracción VIII del artículo 23 de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el Estado, tienen la obligación de manifestarlos ante la autoridad catastral que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adquiera ese carácter.

Esta obligación comprende la de señalar su domicilio en la localidad del municipio en que esté ubicado el inmueble, así como manifestar, en su caso, el cambio de domicilio.

Esta obligación es extensiva a los ejidos y comunidades agrarias, así como a los bienes del dominio público propiedad de la federación, del estado y de los municipios exentos del impuesto predial, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles, están obligados a proporcionar al personal de la autoridad catastral, previamente identificado, los datos o informes que les soliciten, así como permitirle el acceso a dichos inmuebles, y a dar toda clase de facilidades para la localización y levantamiento de los mismos, deslindes, dibujo de planos, prácticas de avalúos y demás operaciones catastrales.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar a la autoridad catastral, cualquier modificación que se

haga a los elementos que caractericen al bien inmueble, tales como construcciones, ampliaciones, remodelaciones, fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento o cualquiera otra prevista por esta Ley, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la modificación.

ARTÍCULO 33.- Los Notarios Públicos o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que transmitan el dominio de un bien inmueble, no ejecutarán ninguna operación si el interesado no les presenta el avalúo expedido por la autoridad competente o persona autorizada en términos legales, relativo al bien inmueble de referencia y con antigüedad máxima hasta de un año.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades u organismos que intervengan en la modificación de las características de la propiedad raíz o de un bien inmueble en particular, deberán manifestarlo a la autoridad catastral correspondiente, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de que se produzca la modificación.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades que intervengan en la autorización de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos, están obligadas a informar todo lo relativo a dichas autorizaciones a las autoridades catastrales, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las manifestaciones a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, se harán en las formas que al respecto autorice la autoridad catastral, expresándose todos los datos que caractericen al bien inmueble y anexando los documentos y planos respectivos.

Los planos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los datos topográficos y dibujarse a las escalas y con las características que la autoridad catastral determine.

ARTÍCULO 37.- Si en las manifestaciones no se expresan los datos completos o no se acompañan los documentos o planos respectivos, las autoridades catastrales, prevendrán al interesado para que corrija la omisión dentro del término de quince días hábiles. En su caso, los datos faltantes y los documentos o planos requeridos se recabarán a costa del interesado; sin perjuicio de poder utilizar los medios de apremio que establecen las leyes y reglamentos municipales y supletoriamente el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 38.- Cuando en las manifestaciones a que hacen referencia los artículos precedentes, las dimensiones de un bien inmueble sean diferentes a las que aparezcan en el documento de propiedad o posesión, la autoridad catastral, ordenará el deslinde catastral del bien inmueble a costa del interesado.

Si las dimensiones manifestadas a las que aparecen en el documento de propiedad o posesión de un bien inmueble, sean diferentes a las dimensiones que resulten de un levantamiento técnico catastral efectuado por métodos topográficos, convencionales aerofotogramétricos, se ordenará el deslinde

catastral, cuyo costo será cubierto por el propietario o poseedor del bien inmueble de que se trate.

Los resultados de dichos deslindes deberán de hacerse del conocimiento del propietario o de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39.- Las autoridades catastrales proporcionarán a los propietarios y a las autoridades competentes que lo soliciten, la información catastral que se encuentre en sus registros, padrones y archivos y expedirán copias certificadas sobre inscripciones y documentos relativos a los bienes inmuebles, así como a aquellas personas que demuestren la posesión legal del inmueble, previo pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- El fraccionador dará aviso a las autoridades catastrales del inicio de las obras del fraccionamiento de que se trate, remitiendo los planos respectivos a fin de señalar la clave catastral a cada uno de los lotes de terreno que resulten, así como a las áreas y demás componentes del fraccionamiento, que servirá de base para la identificación de las operaciones que posteriormente se realicen.

Los fraccionadores manifestarán mensualmente a las autoridades catastrales, las operaciones de compraventa, promesa de venta, venta con reserva de dominio o cualquier otro contrato preparatorio o preliminar, que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los lotes que formen parte del fraccionamiento.

Los fraccionamientos que se ejecuten sin la autorización correspondiente o cuando el fraccionador lleve a cabo alguna de las operaciones que impliquen la transmisión del dominio de los lotes que formen parte del fraccionamiento, sin haber obtenido la autorización para enajenarlos, la autoridad catastral inscribirá dichos lotes y hará la valuación respectiva, con efecto a partir de la fecha de la primera operación y con cargo al fraccionador.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades catastrales municipales, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y de Administración sobre los registros contenidos en los Padrones Catastrales, remitiendo los cambios que se produzcan en los mismos. A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Catastral del Estado, enviarán todos los nuevos documentos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria así como la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades catastrales municipales proporcionarán en forma mensual, los datos estadísticos relacionados con la propiedad inmobiliaria a la Secretaría de Finanzas y de Administración, con el objeto de mantener actualizado el Padrón Estatal de la Propiedad Inmobiliaria, así como las modificaciones que experimenten dichos datos y la información que sea requerida por el Estado, para la consolidación y desarrollo del Sistema de Información Catastral del Estado.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones, datos y demás elementos catastrales, cualquiera que sea, en ningún caso acreditarán derechos o propiedad respecto de los bienes registrados, sólo producirán efectos fiscales, estadísticos y los previstos en materia de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 44.- Contra las resoluciones de la autoridad catastral, procede el recurso de revisión y el de queja en los siguientes casos:

- I. Por error o diferencia en los datos relativos a la superficie y linderos del terreno y áreas construidas, tomadas como base para el cálculo del avalúo;
- II. Por aplicación errónea de los valores catastrales unitarios y de los factores de incremento o demérito;
- III. Por error aritmético en la determinación del valor catastral;
- IV. Por error o diferencia entre los datos asentados en el Padrón Catastral y las características predominantes de la construcción;
- V. Cuando el nombre del propietario o poseedor del inmueble sea distinto de aquel que aparece en el Padrón Catastral;
- VI. Cuando la clave catastral sea distinta a la que debe corresponder al bien inmueble; y
- VII. En los demás casos en que haya error o diferencia entre los datos asentados en el Padrón Catastral y las características físicas, geométricas y jurídicas del bien inmueble.

ARTÍCULO 45.- El recurso de revisión y el de queja se interpondrá por escrito, adjuntándose una copia, ante la autoridad catastral que emitió el acto en el caso del Recurso de Revisión; y ante el presidente municipal tratándose del recurso de queja, dentro del término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución recurrida.

El recurso de revisión y el de queja deberán ser interpuestos ante quien corresponda por el propietario, poseedor o quien tenga interés jurídico; en el escrito relativo se contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y documentación que acredite la personalidad del promovente;
- II. Clave catastral del inmueble de que se trate;
- III. Ubicación, colindancia, superficie y linderos del bien inmueble;

- IV. Descripción de los errores o diferencias que existan en el padrón catastral, o de éstas, en relación con el acta circunstanciada que pretende corregir; y
- V. Los preceptos legales en qué se funde su inconformidad respecto de la resolución impugnada.

A este escrito deberán acompañarse los documentos que lo respalden para acreditar tales hechos.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de la presentación y resolución de estos recursos, todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles tienen la obligación de señalar domicilio para recibir notificaciones, en el lugar donde está asentada la autoridad catastral; en caso contrario, éstas se llevarán a cabo en los términos que establece el Código Fiscal del Estado, y de manera supletoria, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 47. Correspondé a la autoridad catastral resolver el recurso de revisión, en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y de no obtener respuesta, el interesado interpondrá el recurso de queja ante el presidente municipal, debiendo resolver en un término no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de este último recurso.

ARTÍCULO 48. En los municipios que cuenten con órgano específico para el desahogo de los recursos o controversias de los particulares con la administración pública municipal, dicho órgano conocerá del recurso de queja mencionado en esta Ley, respetándose las formalidades y procedimientos establecidos en los ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Son infracciones en materia del catastro, las siguientes:

- I. No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral correspondiente;
- II. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral o a sus órganos dependientes respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- III. No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deben ser comunicados a la autoridad catastral;
- IV. Actuar en desacato ante la solicitud de información que requiera la autoridad catastral, para la realización de trabajos catastrales;
- V. Oponerse o interferir en la valuación, revaluación o deslinde catastral; y
- VI. Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 50.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las autoridades catastrales de los municipios, con multa:

- a) De 1 a 10 veces el salario mínimo diario vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción VI del precepto anterior;
- b) De 6 a 20 veces el salario mínimo diario vigente a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I; III; y IV del artículo anterior; y
- c) De 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en las fracciones II y V de la norma que antecede.

Las sanciones señaladas en este artículo, serán aplicadas por la autoridad catastral competente, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, así como la superficie territorial del bien en cuestión, en los términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá duplicar el monto de la multa señalada en este artículo.

Cuando se trate de predios de interés social, en ningún caso la infracción aplicada será superior a 6 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Cuando se impongan estas sanciones pecuniarias, sólo se dará entrada al recurso administrativo de revocación, si el recurrente acredita haber garantizado el monto de la sanción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y del Código Fiscal del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la "LEY GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO DE DURANGO", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 15 de junio de 1969, sus modificaciones, adiciones y reformas; así como todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, contarán con un término de noventa días hábiles a partir de la vigencia de esta Ley para inscribirlos en el padrón catastral existente, cuando no lo hayan hecho. De no dar cumplimiento a lo anterior, se estará a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ley.

Tratándose de la propiedad ejidal, la información relativa será recabada por la autoridad catastral de las inscripciones que aparezcan en el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos proveerán dentro de la esfera de su competencia, de las acciones necesarias para la consolidación y desarrollo del catastro inmobiliario.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá la reglamentación correspondiente al presente decreto en un plazo que no excederá de hasta ciento ochenta días, contados a partir del día de su vigencia.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) Dos Mil.

[Signature]
DIP. ABRAHAM MORENO GARCIA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA

[Signature]
DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 10. de Diciembre de 1998 y 9 de Junio del 2000, los CC. Diputados: integrantes del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, y de la Revolución Democrática, y la otra por los CC. Diputados: José Rosas Aispuro Torres, Pedro Ávila Nevárez, Antonio Ernesto Reséndiz Cisneros, Abraham Moreno García y Ma. Guadalupe Georgina Amezcuá Sevilla, integrantes del Partido Revolucionario Institucional de esta H. LXI Legislatura Local, en la cual proponen la adición de un Capítulo II en el Subtítulo Primero, Título Segundo "Delitos Contra la Colectividad" del Código Penal del Estado de Durango, denominado "De los Delitos de Venta Clandestina de Bebidas con Contenido Alcohólico"; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Jose Manuel Diaz Medina, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, Raúl Muñoz de León, Jaime Rivas Loaiza y Victor Hugo Castañeda Soto, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizadas las iniciativas referidas se encontró que las mismas contienen la pretensión de adicionar el Código Penal del Estado de Durango, para tipificar como delito la venta clandestina de bebidas con contenido alcohólico, ya que ello se ha significado como el causante de un daño a la sociedad.

SEGUNDO.- Con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Durango, congruente a la realidad que se vive, se han establecido medidas de control relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en nuestro Estado, tal como lo establece la Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes para el Estado de Durango, medidas que sin lugar a dudas han resultado insuficientes, o en ocasiones, no pueden aplicarse por realizarse esta actividad en sitios desconocidos por la autoridad.

TERCERO.- Que efectivamente y tal como lo manifiestan en su iniciativa los Diputados del P.A.N., P.T. y P.R.D., las consecuencias del consumo en exceso de bebidas alcohólicas, refleja en lo individual y social, impactos negativos, determinantes en la desintegración familiar en la que los miembros más débiles de ésta resultan dañados; afectando a la economía familiar, a la productividad social y además, representando un verdadero peligro para la sociedad.

CUARTO.- Que no obstante el control que se establece en la citada Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes, y que se han impuesto sanciones administrativas al comercio clandestino tratando de evitar que se sigan

realizando estas conductas, ello no ha sido suficiente, por lo que aún y cuando la privación de la libertad personal sea temporal, lesiona al individuo; considerando que la misma se impone con la finalidad de ejercer una acción readaptadora y no como mero castigo.

QUINTO.- Ante la posibilidad de que los servidores públicos, como responsables de mantener las medidas de control, sean quienes realicen, encubran o favorezcan la venta o distribución ilegal de bebidas alcohólicas, es conveniente que a los mismos se les imponga una pena por la realización de estas conductas por el incumplimiento de un deber para con la sociedad y para prevenir que los servidores públicos no contribuyan a la pérdida de los valores morales y sociales.

SEXTO.- Que la regulación en el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, no sujeta al control de la autoridad, además de no permitir proteger de manera eficaz los intereses de la sociedad, altera los mecanismos de seguridad que la autoridad busca operativizar en su protección, por lo que, y ante los reclamos de los diferentes grupos de la sociedad, y tomando en consideración que aún cuando la sanción penal debe ser el último recurso para la regulación de la conducta humana, también lo es que la pena es la prevención de actos que afectan a los valores sociales, y no es un fin en sí, sino que tiene un fin que es el de combatir el peligro de delitos futuros.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 297

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo VII en el Subtítulo Primero, "Delitos contra la Seguridad Pública", del Título Segundo "Delitos Contra la Colectividad", del Código Penal del Estado de Durango, denominado "De los Delitos de Venta Clandestina de Bebidas con Contenido Alcohólico" con los artículos 201 Bis, 201 Bis A, 201 Bis B y 201 Bis C, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII
De los Delitos de Venta Clandestina de Bebidas
con Contenido Alcohólico

ARTÍCULO 201 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado, al que venda bebidas alcohólicas sin haber obtenido la licencia a que se refiere el artículo primero de la Ley para el Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 201 Bis A.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión, y multa de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado, al servidor público que realice, encubra o favorezca la venta o distribución de bebidas alcohólicas, en las formas a que se refiere el artículo 201 Bis de esta ley.

ARTÍCULO 201 Bis B.- A quienes cometan en forma reiterada algunos de los delitos señalados en el presente capítulo, se les impondrá de tres a siete años de prisión y multa de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

Se considera que cometen en forma reiterada alguno de los delitos de este capítulo, aquellos que hayan sido anteriormente sentenciados por alguno de ellos.

ARTÍCULO 201 Bis C.- En el caso de los delitos precisados en este capítulo, independientemente de las sanciones que corresponda, procederá el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.

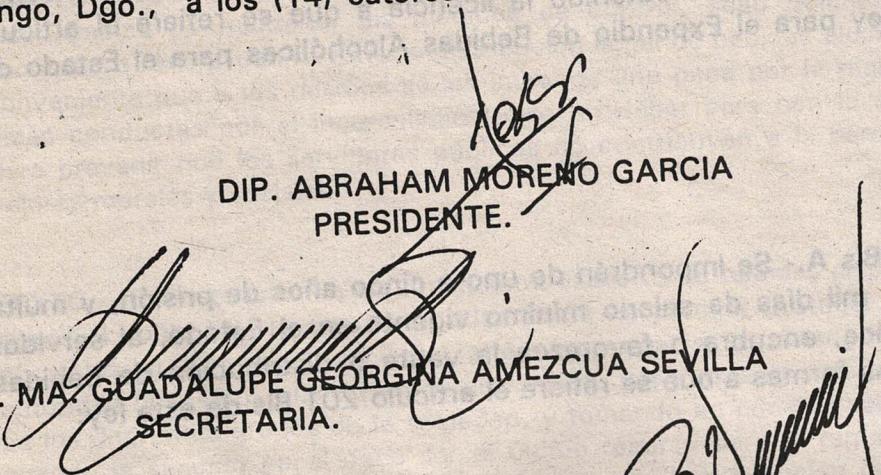
TRANSITORIO :

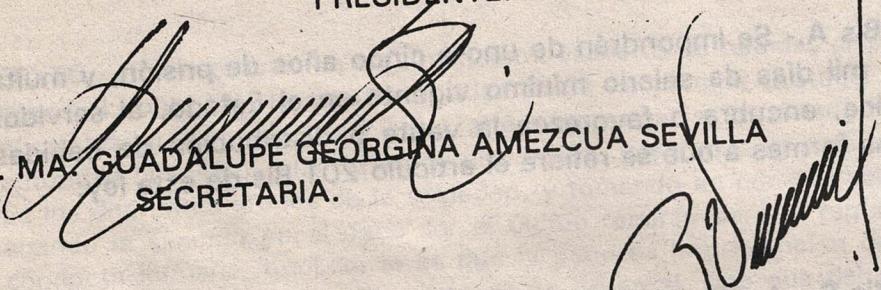
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

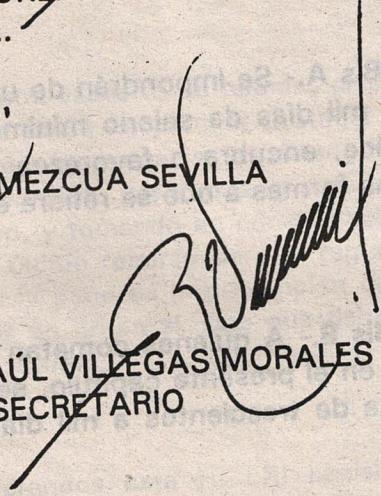
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

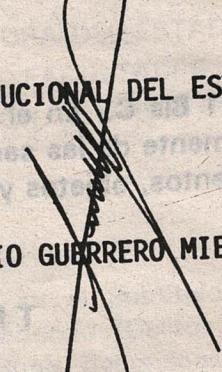
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año 2000 Dos Mil.


DIP. ABRAHAM MORENO GARCIA
PRESIDENTE.

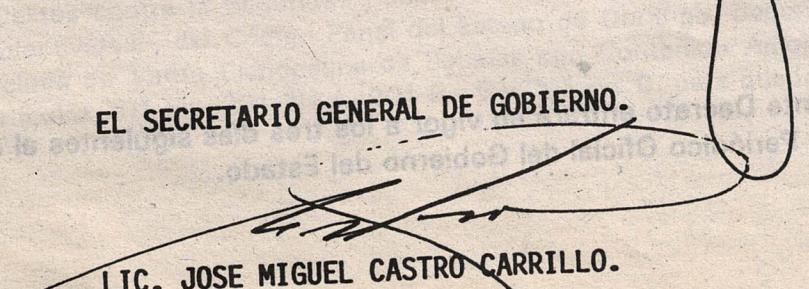

DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.


DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Junio del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene "LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE"; la cual fue turnada a la Comisión de Equidad y Género integrada por los CC. Diputados: Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Juan de Dios Castro Muñoz, Pedro Avila Nevárez y Antonio Ernesto Resendiz Cisneros, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO .- Del estudio de la iniciativa, se desprende que la misma tiene como propósito fundamental la creación del Instituto de la Mujer Duranguense, con la finalidad de establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en los diversos renglones del desarrollo estatal, alentando su participación en todos los ámbitos y niveles de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos para lograr tales objetivos; y lo esencial es la operatividad práctica del mismo, no se busca crear una estructura que retarde y limite administrativamente los planteamientos y necesidades de la mujer, más bien pretende dar agilidad en las demandas, intervenciones, solicitudes y apoyos para estar acorde con la dinámica social, y lejos de convertirse en una instancia administrativa muy lenta y con demasiada normatividad, se busca la simplificación, respuesta oportuna, viable y positiva.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que el varón y la mujer son iguales ante la ley; ante la realidad social que impera en nuestro país, se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo realizar todos los programas y acciones tendientes a incorporar a la mujer al desarrollo nacional; en tal virtud, se creó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, "Alianza para la Igualdad", que es el principal instrumento programático del gobierno federal para lograr que la mujer participe plenamente en igualdad de condiciones que los varones, en el campo económico, social, político y cultural de nuestro país.

TERCERO.- Para lograr los objetivos planteados en tal programa, se promueven estrategias fundamentales con la incorporación de enfoque de género en el proceso de planeación, diseño y ejecución de las política públicas; el desarrollo de mecanismos de coordinación y concertación para estimular la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, del sector social, de las instituciones académicas y de los organismos no gubernamentales.

CUARTO.- Es preocupación de los gobiernos federal, estatal y municipal, fortalecer acciones que contribuyan a disminuir los rezagos que afectan la

condición social de las mujeres en materia de educación, salud, atención a la pobreza, trabajo, fomento productivo, familia y derechos humanos; y en la toma de decisiones, cabe mencionar que se ha implementado el combate a la violencia intrafamiliar, con el objetivo de contribuir a la construcción de una imagen femenina digna; en este sentido, reconocemos el esfuerzo realizado hasta este momento; sin embargo, el camino por recorrer es muy amplio y se debe reforzar la participación social para lograr avanzar y consolidar los pasos que se han dado.

QUINTO.- Nuestro país ha signado convenios internacionales para el mejoramiento de la condición de la mujer, debiendo resaltar el seguimiento de la plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la participación en la Séptima Conferencia Regional para la Integración de la Mujer en América Latina y el Caribe, así como la presentación de los informes periódicos consolidados de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Naciones Unidas; además, el Programa Nacional de la Mujer tiene presencia regional e internacional.

SEXTO.- En México, la vida familiar está ligada a la condición social de la mujer, ya que la estabilidad de la familia depende de garantizar la igualdad social y jurídica entre hombres y mujeres y que se promueva una división equitativa del trabajo en el hogar. Debemos reconocer que a pesar de la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral, formal e informal, todavía es muy fuerte el mito del hombre como proveedor y la indefinición social respecto al trabajo de la mujer.

SÉPTIMO.- La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, acordó entre otras, las siguientes conclusiones: la necesidad de elaborar y organizar la legislación orientada a garantizar a la mujer la propiedad de la tierra, otorgándole derechos iguales a la herencia y otras formas de propiedad; la necesidad de elaborar políticas y programas como instrumento de desarrollo con una presencia estratégica de la mujer en la toma de decisiones; de la responsabilidad compartida entre ambos sexos con la finalidad de lograr un desarrollo sustentable, entre otros temas de gran importancia para la mujer.

OCTAVO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Coordinación General del Programa Nacional de la Mujer, en representación del Gobierno de México, participan en el Programa Internacional "Más y Mejores Empleos para las Mujeres", producto de un esfuerzo de cooperación impulsado por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza en junio de 1997, con la finalidad de encausar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los gobiernos y la propia OIT.

NOVENO.- Se estimó necesario impulsar un sistema de información, documentación e investigación acerca de la participación de las mujeres, que permita conocer sus necesidades y demandas. Lo más importante, es el establecimiento de programas y políticas orientados a mejorar la condición de la mujer debidamente sustentados en información sólida que permita evaluar integralmente la elaboración y ejecución de las acciones implementadas a favor de la mujer, para lo cual se requiere la participación de los sectores público, social y privado.

DÉCIMO.- En Durango se requiere conformar una sociedad más justa e igualitaria con mejores oportunidades de vida para cada duranguense, donde la población femenina ocupe el lugar que ha escalado gracias a su participación en el desarrollo, por lo que es necesario instrumentar políticas con el propósito de lograr oportunidades iguales. En 1995, en nuestra entidad era mayor el crecimiento de la población femenina, lo cual se ha reflejado en distintos renglones.

DÉCIMO PRIMERO.- Darle a la mujer su justo valor y reconocimiento, es solidificar la familia, la comunidad y la sociedad en general; por lo tanto, en nuestro Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, contempla como acciones prioritarias la protección de los derechos humanos, la ampliación de los servicios de asistencia social, entre los que destacan programas de alfabetización, educación básica, salud, pequeñas microempresas, entre otras, con el propósito de dar respuesta a la organización y al trabajo tanto en equipo como individual de las mujeres, ya que contribuye a elevar la calidad de vida gracias a su creatividad, capacidad, organización, solidaridad, potencialidad y responsabilidad de la mujer duranguense.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es oportuno mencionar que la mujer de Durango ha estado pugnando por el establecimiento de una instancia que le permita su plena incorporación en la vida económica, política, cultural y social de nuestro Estado; por lo tanto, la iniciativa, es producto del diálogo, las propuestas y el análisis consciente que se obtuvo de los cuatro Foros Regionales que se llevaron a cabo en la Ciudad de Durango, Gómez Palacio, Vicente Guerrero y Canatlán, Dgo., en los que participaron mujeres en representación de diferentes asociaciones, agrupaciones y organizaciones en donde expresaron no sólo la problemática que aqueja a la mujer en nuestro Estado, sino que presentaron propuestas viables para su solución y en las que hubo coincidencia y se estimó la necesidad de crear el Instituto de la Mujer Duranguense como un espacio en el que se escucharán las inquietudes, demandas, inconformidades, peticiones y propuestas, para que en conjunto se busquen las mejores alternativas de solución para lograr el desarrollo integral y armónico de la sociedad en el que impere el respeto, el diálogo, la tolerancia y la solidaridad como principios rectores de la actividad que se desarrollará en el Instituto de referencia.

DÉCIMO TERCERO.- El Instituto promoverá las acciones necesarias para atender integralmente a la población femenina de nuestro Estado, por lo que se pretende el establecimiento de éste como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por un Consejo Directivo, una Dirección General; un Consejo Consultivo y los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento, en el que cada uno de estos órganos tiene perfectamente establecidas sus facultades y obligaciones.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 298

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1º.- Se crea el **Instituto de la Mujer Duranguense**, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para los efectos del presente ordenamiento, el término **Instituto** se entenderá referido al **Instituto de la Mujer Duranguense**.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto, elaborará, coordinará y ejecutará, en su caso, las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres y que constituyan los lineamientos a seguir dentro del Plan Estatal de Desarrollo, en condiciones de equidad y género.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e instrumentar la operación del programa Nacional de la Mujer, así como de los acuerdos internacionales en esta materia, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Programa Estatal de la Mujer, los que conformarán el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas por el Consejo directivo y el Reglamento del Instituto;
- II. Fungir como órgano del Ejecutivo del Estado en lo referente a la mujer, así como de enlace y representante permanente del Ejecutivo ante la Comisión Nacional de la Mujer, la Comisión de Genero del H. Congreso de la Unión y Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado;
- III. Promover y, en su caso, coordinar con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las delegaciones federales y autoridades municipales, la incorporación con enfoque de género en la planeación estatal;
- IV. Impulsar la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- V. Presidir, a través de su Directora General, el Subcomité Especial de la Mujer en el seno del COPLADE. Establecer y operar, en coordinación con el COPLADE, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se celebren;
- VI. Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- VII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;
- VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el

establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de las mujeres;

- IX. Promover el desarrollo de las metodologías y estrategias de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres, impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la administración pública;
- X. Promover la realización de programas y atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables, así como incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a labores remuneradas;
- XI. Promover y propiciar, por medio de campañas publicitarias, la transformación de los patrones socioculturales que limitan el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y a cargos públicos y privados;
- XII. Impulsar acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer contenidas en la legislación estatal, nacional e internacional;
- XIII. Solicitar a las autoridades e instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y significando la imagen de la mujer ante la sociedad;
- XIV. Intervenir ante autoridades competentes, a fin de que se dé acceso equitativo a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de género así como la potencialidad de las habilidades intelectuales y manuales, sin importar el sexo o edad de la persona;
- XV. Promover ante el sector salud, la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, condición social, económica y ubicación geográfica;
- XVI. Implementar acciones específicas con perspectivas de género de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las de las zonas urbano-populares, rurales, o indígenas;
- XVII. Promover en el marco del Programa Estatal de la Mujer, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los

aspectos jurídicos asistenciales, médicos, psicológicos, dirigidas principalmente a combatir y a eliminar toda forma de violencia física o de derechos;

- XVIII. Estimular la participación de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que actúen a favor de los derechos de la mujer, tanto en la formulación como en la evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas en beneficio de las mujeres;
- XIX. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de mujeres;
- XX. Captar y distribuir como organismo de enlace con organizaciones nacionales e internacionales, los recursos técnicos, financieros y asesorías de manera concertada a las Instituciones y organizaciones que realizan proyectos específicos a favor de las mujeres;
- XXI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y
- XXII. Las demás que le confieren las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio del Instituto se constituirá con:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

ARTÍCULO 6º. - El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7º. - El Instituto, estará conformado por los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y
- III. Consejo Consultivo, que será el órgano asesor y de apoyo de los dos primeros; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º. - El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno, que en sus ausencias será suplido por el Subsecretario General de Gobierno;
- III. Una Secretaría Técnica, que será la titular de la Dirección General del Instituto; y
- IV. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
 - Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero;
 - Secretaría de Salud;
 - Secretaría de Educación Cultura y Deporte;
 - Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - Procuraduría General de Justicia en el Estado;
 - Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - Delegado Estatal del Instituto Nacional Indigenista;
 - Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
 - 4 mujeres representantes por cada una de las regiones del semidesierto, los valles, la sierra y las quebradas, las cuales serán

designadas por los ayuntamientos que las conforman, por el término de tres años, pudiendo ser ratificadas.

- Las mujeres que desempeñen cargos de presidentas municipales, diputadas locales, diputadas federales y senadoras por el Estado de Durango.

Por cada miembro del consejo directivo, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto.

A invitación del Consejo Directivo podrán asistir las dependencias federales que ejecuten programas en beneficio directo de la mujer; además, a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en comisiones cuando se requiera; y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, convocado por el Presidente. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado, el presupuesto de egresos y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

- III. Analizar y aprobar anualmente los informes que rinda la Directora General, previo dictamen del Contralor Interno designado por la Secretaría de la Contraloría, respecto a los estados financieros del Instituto;
- IV. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto;
- V. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- VI. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo;
- VII. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;
- VIII. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará los trabajos del consejo directivo;
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- X. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- XI. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarla y sustituirlas;
- XII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y
- XIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y

- IV. Las demás que le confiere el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos Consejo;
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 14.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 15.- La Directora General del Instituto será designada por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada para un segundo período.

ARTÍCULO 16.- Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana duranguense;
- II. Tener un mínimo de edad de 23 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

ARTÍCULO 17.- La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Programa Estatal de la Mujer; sujetándose a la coordinación del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- III. Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de instituciones federales y estatales;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias; convocar a sesiones al Consejo Consultivo elaborando el orden del día;
- IX. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Consultivo;
- X. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios de acuerdo a los lineamientos del Consejo Directivo, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones relacionados con su objeto;
- XI. Presentar al Consejo Directivo, conforme lo determine en esta Ley y el Reglamento Interior, el informe del desempeño de las actividades del Instituto; y

XII. Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 18.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor y de apoyo que estará integrado por un grupo plural de mujeres de la entidad que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica en beneficio de las mujeres.

Cada sesión será presidida por la Directora General del Instituto.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán designadas por el Consejo Directivo del Instituto. Dicho cargo tendrá carácter honorífico.

ARTICULO 19.- Las funciones del Consejo Consultivo serán las de asesorar y apoyar al Consejo Directivo y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dicho órgano se integrará, funcionará y sesionará, en pleno o en comisiones, conforme lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y de las condiciones generales de trabajo. Se consideran trabajadores de confianza: la directora general, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

CAPÍTULO VI DE ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 21.- El órgano de vigilancia del Instituto será la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de las funciones a que se hace referencia, el Consejo Directivo y la Directora General proporcionarán la información que les sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los treinta días naturales siguientes al entrar en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interior del Instituto se expedirá a más tardar sesenta días después de la instalación del Consejo Directivo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA
SECRETARIA.

DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. MARICELA VAZQUEZ GOMEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MARICELA VAZQUEZ GOMEZ, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE URREA 120 DE ESTA CIUDAD, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE COMPARÉZCO - PARA EXPONER QUE POR MI PROPIO DERECHO VENGO A SOLICITAR UNA CONCESSION O PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI SIN ITINERARIO ALGUNO CON LA MODALIDAD DE TAXI Y/O ECOTAXI CON EL TAXIMETRO CORRESPONDIENTE Y CON EL RADIO DE FRECUENCIA PRIVADA PARA LA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO EN ESTA CIUDAD, PROTESTANDO DESEMPEÑAR FIEL Y LEALMENTE EL SERVICIO QUE SE ME CONCESIONE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO, LEY DE TRANSITO DE LOS MUNICIPIOS Y SUS --RESPECTIVOS REGLAMENTOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE JUNIO DEL 2000.